

551  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

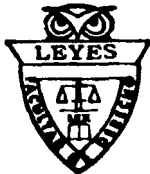
NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE EL DERECHO  
A CULMINAR LA VIDA CON DIGNIDAD A LA  
LUZ DEL DERECHO PENAL MEXICANO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EDUARDO MELENDEZ MOSCO



MEXICO, D. F.

SEPTIEMBRE DE 1992

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	Página
INTRODUCCION.....	XI

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES

1.1 EPOCA PREHISPANICA.....	1
1.1.1 Aztecas.....	2
1.1.2 Mayas.....	5
1.1.3 Tarascos.....	7
1.2 REFERENCIAS PREVIAS A LA CONSTITUCION DE 1917.....	8
1.2.1 Epoca Colonial.....	8
1.2.2 Fueros Municipales.....	9
1.2.2.1 Fuero de Logroño.....	10
1.2.2.2 Fuero de Salamanca.....	10
1.2.3 El Código de las Siete Partidas.....	10
1.2.4 Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.....	13
1.3 REFERENCIAS POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.....	14
1.3.1 Código Penal de 1871.....	14
1.3.2 Código Penal de 1929.....	15
1.3.3 Anteproyecto de Reforma de 1949.....	15
1.3.4 Anteproyecto de Reforma de 1958.....	16

	VI
	Página
1.4 EL SUICIDIO A TRAVES DE LA HISTORIA.....	17
1.4.1 Pueblo Chino.....	18
1.4.2 Pueblo Indú.....	18
1.4.3 Pueblo Heleno.....	18
1.4.4 Pueblo Griego.....	18
1.4.5 Pueblo Romano.....	19
1.4.6 Cristianismo.....	20
1.4.7 Francia.....	21
1.4.8 Japón.....	21

## CAPITULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES

2.1 HOMICIDIO.....	22
2.1.1 Concepto de Homicidio.....	22
2.1.2 Elementos del Delito de Homicidio.....	24
2.1.2.1 Bien Jurídico Tutelado.....	24
2.1.2.2 Sujeto Activo.....	24
2.1.2.3 Sujeto Pasivo.....	24
2.1.2.4 Formas y Medios de Ejecución.....	25
2.1.2.5 Nexo Causal.....	25
2.1.2.6 Reprochabilidad.....	26
2.1.2.7 Circunstancias Atenuantes.....	26
2.1.2.8 Circunstancias Agravantes.....	27

2.2 HOMICIDIO CONSENTIDO O PIADOSO.....	27
2.2.1 Concepto de Homicidio Consentido o Piadoso	27
2.3 SUICIDIO.....	28
2.3.1 Significado Etimológico de la voz Suicidio	28
2.3.2 Concepto de Suicidio.....	28
2.3.3 Formas de Participación en el Suicidio de otro.....	29
2.3.3.1 Auxilio al Suicidio.....	30
2.3.3.2 Inducción al Suicidio.....	31
2.3.3.3 Participación Material con Ejecución.....	32
2.4 EUTANASIA.....	33
2.4.1 Significado Etimológico de la voz Eutanasia.....	33
2.4.2 Concepto de Eutanasia.....	33
2.5 PENA.....	34
2.5.1 Concepto de Pena.....	35
2.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	36
2.6.1 Concepto de Medidas de Seguridad.....	36
2.7 PERDON JUDICIAL.....	38
2.7.1 Concepto de Perdón Judicial.....	38
2.8 PELIGROSIDAD.....	39
2.8.1 Concepto de Peligrosidad.....	39

## CAPITULO TERCERO

ASPECTOS JURIDICO-LEGALES

	Página
3.1 LA CIENCIA MEDICA.....	43
3.1.1 Concepto de Muerte.....	43
3.1.2 La Etica Médica en la Eutanasia.....	45
3.1.3 Crítica al Juramento de Hipócrates.....	45
3.2 LA VIDA HUMANA.....	48
3.3 PENA.....	50
3.3.1 El Sentido de la Pena.....	50
3.3.2 La Resocialización del Sentenciado.....	51
3.3.3 Efectos de la Pena de Prisión.....	51
3.4 PARTICIPACION EN EL SUICIDIO DE OTRO.....	53
3.4.1 El Auxilio y la Inducción al suicidio como Delitos Especiales.....	53
3.5 VALOR DEL CONSENTIMIENTO.....	54
3.6 TEORIAS EN RELACION AL CONSENTIMIENTO.....	55
3.6.1 Francesco Carrara.....	55
3.6.2 Eusebio Gómez.....	56
3.6.3 Luis Jiménez de Asúa.....	57
3.6.4 José Ingenieros.....	59
3.7 EL MOVIL.....	59
3.8 LA TEORIA DE FERRI EN EL HOMICIDIO-SUICIDIO	60
3.9 EL PROBLEMA ACTUAL DE LA LEGISLACION O DESPENALIZACION DE LA EUTANASIA.....	61

3.10 EL PERDON JUDICIAL EN LA EUTANASIA.....	63
3.11 MODELO DE TESTAMENTO VITAL.....	64

## CAPITULO CUARTO

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS Y VICTIMOLOGICOS

4.1 CRIMINOLOGIA.....	68
4.1.1 Etimología de la voz Criminología.....	68
4.1.2 El Término Criminología.....	68
4.1.3 Concepto de Criminología.....	69
4.1.4 Clases de Criminología.....	73
4.1.5 Objeto de Estudio de la Criminología.....	76
4.1.5.1 Conducta Antisocial y Delito.....	79
4.1.5.2 Clases de Conducta.....	79
4.1.5.3 Conceptos Operacionales.....	80
4.1.5.3.1 Crimen.....	80
4.1.5.3.2 Criminal.....	81
4.1.5.3.3 Criminalidad.....	81
4.1.6 El Método en Criminología.....	81
4.1.7 Criminología y Derecho Penal.....	84
4.2 VICTIMOLOGIA.....	85
4.2.1 Concepto de Victimología.....	86
4.2.2 Objeto de Estudio de la Victimología.....	88

4.2.3 El Método en Victimología.....	89
4.2.4 Victimología y Derecho Penal.....	90
4.3 VICTIMA.....	91
4.3.1 Etimología de la voz Víctima.....	92
4.3.2 Concepto de Víctima.....	92
4.3.3 La Víctima y la Ley Penal.....	94
4.4 FACTORES QUE LLEVAN AL SUICIDIO.....	96
4.4.1 Factores Personales.....	97
4.4.1.1 Edad y Sexo.....	97
4.4.1.2 Salud Mental.....	98
4.4.1.3 Enfermedad Depresiva.....	99
4.4.1.4 Dependencia del Alcohol.....	101
4.4.1.5 Enfermedad Física.....	102
4.4.1.6 Raza y Herencia.....	105
4.4.2 Factores Sociales.....	106
4.4.3 Factores Físicos.....	106
4.5 PERSONALIDAD DEL SUICIDA Y DEL ACTIVO QUE	
INDUCE O AUXILIA.....	107
4.5.1 Personalidad del Suicida.....	107
4.5.2 Personalidad del Activo.....	109
CONCLUSIONES.....	111
BIBLIOGRAFIA.....	113



## INTRODUCCION

En la primera parte del presente trabajo, se contempla un análisis a través de la historia, de las figuras objeto de nuestro estudio. Donde estaremos en aptitud de poder apreciar, las diversas formas con que han sido tratados cada uno de ellos.

De manera genérica, diremos que el homicidio (en cualquiera de sus manifestaciones) siempre se ha visto acompañado de una sanción. Situación que nos lleva a afirmar que la vida del ser humano, ha contado con una protección desde los orígenes del hombre hasta nuestros días.

En cambio la eutanasia y el suicidio han recibido un tratamiento diverso, de acuerdo al espacio y tiempo donde se desarrollen éstos. En algunas civilizaciones, tales comportamientos han sido catalogados como actos dignos de admiración y exaltación; sin embargo, otros han manifestado una opinión diferente.

El segundo capítulo está dedicado a la conceptualización de las figuras que hemos de estudiar; atendiéndonos a las semejanzas y discrepancias que presentan cada una de ellas entre sí.

En la tercera parte de nuestra investigación, se examina el problema que presenta el enfermo incurable o bien que padezca un daño físico grave (estado de inconciencia total), ante la problemática de culminar la vida con dignidad.

Resaltamos en estas líneas, que la eutanasia o el homicidio consentido, ya no lo entendemos como la buena muerte o la muerte piadosa de un semejante; en términos más actuales debemos comprenderla, como el derecho a culminar la vida con dignidad.

Porque así como es válido afirmar que tenemos derecho a vivir, se desprende el derecho a morir, con que cuenta toda persona. Además, de apoyarnos en la libertad humana, nos amparamos en el valor del servicio y solidaridad con el prójimo.

Asimismo, nos limitaremos exclusivamente a mencionar algunas observaciones del rol desempeñado por la actividad médica en tan delicado asunto; toda vez, que los médicos se niegan a auxiliar a estas personas, argumentando que tal petición de socorro atenta contra su ética.

Por lo que se refiere a nuestro campo de estudio: el ámbito jurídico, enfrentaremos las dificultades concernientes de la persona que autoriza se le prive de su vida, y de quien lo auxilie. En otro rubro igualmente significativo, enfocaremos nuestra atención hacia una adecuada penalización o despenalización del homicidio consentido (art. 312 del Código punitivo), o bien, la posible aplicación del perdón judicial. Tomando como criterio básico: los motivos del agente y el estado peligroso que muestre él mismo. En efecto, nuestra pretensión es única y exclusivamente dibujar un marco más humano y razonable, en tan polémico tema.

En el cuarto y último capítulo, mencionamos a la Criminología y Victimología: como ciencias que coadyuvan a normar el criterio del juez, para la mejor aplicación de las sanciones penales. En este mismo contexto, apreciaremos algunas reflexiones vertidas sobre el acto voluntario de privarse de la vida. En virtud, de la rápida integración del mismo a nuestra cotidianidad.

Actualmente el suicidio requiere y exige una explicación más razonable y más objetiva. Esta interpretación debe ir acorde a las características propias de nuestro tiempo.

De entre los múltiples factores que conducen al implicado a seguir tal determinación, destaca la descomposición social que estamos padeciendo. Por tal motivo el comportamiento autodestructivo, no debe entenderse de manera exclusiva como la convergencia de funciones psíquicas. Esto es, se tienen que contemplar los factores externos al suicida.

Por tanto, hay que desechar aquellas opiniones que relacionan el suicidio, como el producto de una tara hereditaria, o bien, del amor frustrado, etc. Ya que carecen de un fundamento serio.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES

#### 1.1 EPOCA PREHISPANICA.

Consideramos que es importante iniciar con el análisis del aspecto histórico, a fin de conocer el ámbito social al cual pretendemos aplicar el presente trabajo, y nos permita contemplar un panorama general de los aspectos encaminados al estudio del homicidio consentido y suicidio.

Cuando se hace referencia al Derecho mexicano, generalmente no se menciona la época anterior a la conquista, porque se estima que no hay relación alguna con nuestro sistema jurídico.

En el período prehispánico no existió una legislación común, que regulara de manera general el acontecer cotidiano de los pueblos antiguos.

En las diversas sociedades de la antigüedad, el Derecho tuvo su origen en la costumbre, es decir, que fue de tipo consuetudinario; en él las normas legales fueron conocidas por quienes se encargaban de impartir justicia. Además, fueron transmitidas de generación en generación. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr. Alba Hermosillo, Carlos, ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, México, Ed. Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949, pp. XI y XII.

Al no encontrarse escritas estas normas, no fue problema; porque se mantenían vivas en la memoria de los hombres, tanto por la tradición oral como por las pinturas: además, los padres de familia instruían en ellas a sus hijos.

Lo que sabemos acerca de estas comunidades, en cuanto a sus cuerpos legales, es lo consignado en las relaciones de historiadores y cronistas. Las culturas que estudiamos no conceptualizaban al homicidio consentido como lo conocemos actualmente, sino que ellos sancionaban al homicidio y sus diversas manifestaciones; como lo apreciaremos conforme nos adentremos en el tema.

#### 1.1.1 Aztecas.

La cultura azteca considerada como el primer antecedente histórico en nuestro estudio, es analizada como una muestra representativa de desarrollo social, económico, político y cultural; de la cual se han conservado algunos vestigios, en cuanto a documentos, que permiten examinar la figura del homicidio y sus distintas modalidades. Desgraciadamente estas fuentes son poco propicias para una completa investigación.

La ley penal azteca fue moralmente muy estricta, dura y severa. De los delitos y castigos no se aplicó el encarcelamiento como medio para hacer cumplir la sanción de un ilícito. Sin embargo, se emplearon jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

George C. Vaillant, escribe: "La restitución del ofendido fue la base principal para solucionar los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable. El destierro o la muerte fue la pena aplicada al malhechor que ponía en peligro a la comunidad".<sup>2</sup>

A grosso modo, indicaremos que en la sociedad azteca se sancionaba al homicidio y sus clases, de la siguiente manera:

"El que mata a otro moría por ello ..."<sup>3</sup> Es decir, quien cometía el delito de homicidio era castigado con la pena de muerte. Tiene como correlativo el artículo 302 de nuestro actual Código penal.

"Los que dan bebedizos para que otro muera, muere por ello a garrotazos ..."<sup>4</sup> Se refiere al homicidio cometido por medio de alguna sustancia tóxica. Es tan amplia la interpretación que puede otorgarse a éste, que consideramos tiene vinculación con el artículo 312 del Código penal.

---

<sup>2</sup> C. Vaillant, George, AZTECS OF MEXICO, Garden City, N.Y., Ed. Doubleday, Doran & Company Inc., 1941, p. 120.

<sup>3</sup> Torquemada, Fray Juan de, MONARQUIA INDIANA, San Francisco en la Provincia del Santo Evangelio de México en la Nueva España, Ed. en Madrid en la Oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, 1723, 2a. ed., p. 387.

<sup>4</sup> Orozco y Berra, Manuel, HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO, México, Ed. Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880. Tomo I, p. 270.

Eran atenuantes en algunos casos la embriaguez y el perdón del ofendido o de los deudos de éste.

Existía la posibilidad de perdonar la vida al sujeto activo, siempre y cuando la esposa del pasivo le otorgara la absolución; de tal manera, que el homicida pasaba a ser esclavo en favor de ésta. Tomando las ideas de Orozco y Berra, menciona que: "El homicida de hombre que tenía mujer é hijos sufría pena de muerte, mas si la esposa del occiso lo perdonaba, le daban á ésta por esclavo".<sup>5</sup> Notamos que es antecedente del artículo 93 del Código penal vigente.

El ordenamiento legal azteca definía al homicida, de la siguiente manera: "El homiciano tiene estas propiedades, que es de malas entrañas y muy malicioso, brabo como un perro rabioso, sediento en derramar sangre; su estudio y cuidado es armar pleitos á otros, ser chismero y levantar testimonios, herir y matar".<sup>6</sup>

La ley azteca aplicaba sanciones crueles, pero hay que tener en cuenta que ellos se desarrollaron en pleno período de Venganza Privada y de la Ley del Talión. La pena tenía la función de afligir, torturar y satisfacer un instinto primitivo de justicia. Se manifiesta la excesiva severidad en

---

<sup>5</sup> Orozco y Berra, Manuel, Ob. cit., p. 279.

<sup>6</sup> Sahagún, Fray Bernardino de, HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE NUEVA ESPAÑA, México, Ed. Imprenta del Ciudadano Alejandro Valdés, 1830, Tomo III, p. 26.

sus penas, pero, los encargados de aplicar la ley y los funcionarios públicos invitaban al pueblo a no delinquir.

### 1.1.2 Mayas.

Para tener una visión más amplia de las antiguas civilizaciones, es conveniente citar, que cada sociedad se desarrolló en diversos niveles de evolución cultural, teniendo características muy peculiares que las distinguen una de otras. Por lo cual, no pretendemos realizar comparación alguna entre ellas.

La civilización maya manifiesta perfiles diversos a la azteca. Ellos tuvieron un sentido de la vida más refinado y sensible.

A pesar de los atributos arriba señalados, el Código penal maya contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa: defecto que prevaleció en las antiguas legislaciones de todos los países.

Unicamente existieron tres penas con las que sancionaba al transgresor del orden jurídico, mismas que fueron: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. <sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. Ancona, Eligio, HISTORIA DE YUCATAN, Barcelona, España, Ed. Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 1889, Tomo I, 2a. ed., p. 163.



Por no interesarnos la segunda y la tercera de las penas mencionadas, pasaremos a hablar de la pena de muerte; la cual era impuesta al homicida y, sobre la cual recae nuestra atención.

No sin antes hacer referencia, que la prisión no se impuso como castigo. Existieron cárceles cuya función era guardar a los cautivos y delincuentes, hasta el día en que fuesen conducidos al sacrificio o cuando debían cumplir la pena por la que habían sido condenados. Las cárceles consistieron en grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, posiblemente adecuados al suplicio que guardaba al preso.

La legislación maya sancionaba el homicidio y sus géneros, del siguiente modo:

"La pena del homicida aunque fuese causal, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto".<sup>8</sup> El castigo solía aplicarse de manera bárbara: bien estacando al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura y, finalmente sacándole las tripas por el ombligo.

Y, desde otro punto de vista apreciamos que en este delito, la sanción correspondiente no era exclusivamente la muerte. Hay una manifestación menos brutal.

---

<sup>8</sup> Landa, Fray Diego de, RELACIONES DE LAS COSAS DE YUCATAN, México, Ed. Pedro Robredo, 1938, 7a. ed., p. 130.

Por otra parte "...si el matador era un menor de edad, quedaba hecho esclavo".<sup>9</sup> No se aplicaba la pena de muerte y quedaba a salvo de las asechanzas de los parientes del occiso, es decir, conservaba la vida, mas no así su libertad; todo esto con el propósito de compensar con su fuerza de tra bajo el daño reparable pecuniariamente.

Siguiendo esta idea, al aplicarse la pena de la pérdida de la libertad en sustitución de la pena de muerte, se dio un gran paso hacia un estado superior de evolución. En este contexto, las penas y las formas de castigar de los pueblos prehispánicos, sirven como parámetros para medir sus grados de progreso cultural.

#### 1.1.3 Tarascos.

Creemos conveniente seguir en nuestra exposición, la que no podemos ampliar y profundizar, porque no contamos con una información idónea respecto de la administración de justicia e instituciones legales de los tarascos.

En el transcurso del "Eguataconcuaro" en el vigésimo día de esta festividad, eran juzgados todos los malhechores por el sacerdote mayor o petamuti, quien se encargaba de realizar el interrogatorio.

---

<sup>9</sup> Crozco y Berra, Manuel, HISTORIA ANTIGUA Y DE LA CONQUISTA DE MEXICO, México, Ed. Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880, Tomo II, p. 537.

Dentro de su legislación punitiva, uno de los delitos más severamente castigados fue el homicidio, cuya pena era la muerte. "Una vez que el petamuti terminaba de relatar al pueblo los gloriosos antecedentes de su raza; número principal del Eguataconcuaro, los condenados (Vozcata-echa), eran muertos a palos públicamente y quemados sus cenizas".<sup>10</sup>

## 1.2 REFERENCIAS PREVIAS A LA CONSTITUCION DE 1917.

Sin más pretensión que la de contribuir con un modesto aporte documental, para el mejor esclarecimiento de las cuestiones que estamos tratando, nos parece oportuno realizar un análisis de las características generales de cada norma jurídica: iniciando por las españolas, para concluir con las de los pueblos conquistados.

### 1.2.1 Epoca Colonial.

La Colonia representó la transferencia de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

En aquel tiempo, España se encontraba regida por un sinnúmero de disposiciones legales, como fueron: códigos, ordenanzas y reglamentos; mismas que fueron trasladadas y destina-

---

<sup>10</sup> LOS TARASCOS, México, Ed. Imprenta Universitaria, 1940, pp. L, 39 y 40.

das al nuevo continente. Además, fueron creadas otras leyes aplicables a los indios, como lo fue; la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, junto con ordenanzas y decretos de carácter legislativo.

### 1.2.2 Fueros Municipales.

En el Derecho penal de los Fueros se castigaban los delitos con penas crueles, se tenía como base la pena de muerte; también se impuso la mutilación y penas consistentes en apedrear, quemar o sepultar vivo al delincuente, desollarlo y ahogarlo en el mar.

Como medios de prueba se utilizaron el agua caliente, el hierro ardiendo y sobre todo el duelo judicial. Pero a fines del Siglo XI esas pruebas fueron suprimidas por los reyes; ya por vía de privilegio o exención, ya por influencia eclesiástica.

Con respecto de los delitos de sangre, se empleó la composición pecuniaria denominada enmienda o caloña. <sup>11</sup>

Para el delito de homicidio se fijaban determinadas cantidades.

---

<sup>11</sup> Cfr. S. Macedo, Miguel, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Cultura, 1931, p. 73.

#### 1.2.2.1 Fuero de Logroño.

Este fuero sancionaba al homicidio con el pago de 500 sueldos, cifra que se repitió en otros fueros, como el de Miranda.

#### 1.2.2.2 Fuero de Salamanca.

Señalaba que el homicida debía remunerar una cantidad de 100 maravedises y saliera desterrado, pero si no cumplía con esta obligación era ahorcado.

Estas cantidades variaban de acuerdo al extracto social del ofendido, entonces se pagaba más por el homicidio de un noble que el de un plebeyo.

#### 1.2.3 El Código de las Siete Partidas.

Fue la obra más importante del Derecho Histórico Castellano y el de mayor trascendencia. Estas representaron la sustitución del viejo Derecho Local de los Fueros Municipales, por un innovador sistema jurídico; inspirado en la doctrina del Derecho Romano-Justiniano.

A reserva de ulteriores investigaciones, hoy día se estima que inició su redacción en la Ciudad de Murcia, en el año de 1256 y que debió concluirse entre 1263 y 1265.

Las primeras ediciones de las partidas fueron las de Alonso Díaz y de Gregorio López. Esta última logró una divulgación más extensa y, él ha sido reputado como el comentarista más sobresaliente de éstas. <sup>12</sup>

En principio se aplicó la denominación de Fuero de Leyes, calificativo designado por Alfonso X, el Sabio. Finalmente se le adjudicó el nombre de Siete Partidas, porque de siete partes (partidas) se compone la obra.

La Séptima Partida se ocupa del Derecho penal y de los Procedimientos Penales. Nos limitaremos, por tanto, a una simple enumeración de los títulos VIII y XXVII.

En la redacción de la Ley I, Título VIII, Séptima Partida, se designan las diversas clases de homicidio; dividiéndolos en: voluntarios (cuando se mata tortizamente), justificados (cuando le faze con derecho) y por imprudencia (cuando acaece por ocasión).

La Ley VI, Título VIII, Séptima Partida; considera culposo el homicidio por impericia o por ignorancia del médico o cirujano, al igual cuando el farmacéutico diere un medicamento no prescrito por el galeno: la pena aplicada es el destierro en alguna isla por cinco años. Pero el castigo se agrava cuando éstos actúan maliciosamente, la sanción correspondiente fue la muerte.

12

Cfr. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, 1985, Tomo VIII, p. 125.

En la Ley VII, Título VIII, Séptima Partida; se castigaba a los codelincuentes y cooperadores con la misma pena que le correspondía al homicida, al señalar, que si el físico o especiero vendiere venenos a otro, sabiendo que son para cometer este delito; sería equiparable al homicidio.

El empleo de veneno alguno es determinante en la aplicación de una penalidad especial. De tal manera, que si la muerte se causó con una sustancia tóxica, hay una forma agravada en la ejecución de la sanción y se arroja al activo a las bestias bravas.

En el contexto de la Ley X, Título VIII, Séptima Partida; se considera como partícipe a quien entrega un arma a otro para cometer el homicidio, se ha de tener en cuenta su cooperación, ya que sin ésta no se hubiera efectuado el ilícito.

Llamamos la atención de este hecho fundamentalmente, porque es aquí donde se legisla sobre el delito de suicidio; figura que también forma parte de nuestro estudio. Este se encuentra plasmado en el Título XXVII, de la Séptima Partida.

En sus dos primeras leyes se hace referencia a los suicidas, estableciendo como pena: la confiscación de sus bienes, en el supuesto de si se hubiere causado la muerte después de haber sido acusado de un delito sancionado con la pena capital.

En otros casos no se aplicó pena alguna, pero se declaró que la: "Desesperación es pecado que nunca Dios perdona los

que en él caen..." 13

Como podemos apreciar la Iglesia influyó en el Derecho penal, respecto de las penas que se aplicaban a los delincuentes. Conforme el pensamiento humano se transforma, las cuestiones teológicas van quedando atrás.

#### 1.2.4 Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

Los reyes españoles directamente o a través del Consejo de Indias, promulgaron diversos mandatos, como: cédulas, cartas, provisiones, ordenanzas, acuerdos, despachos, instrucciones y autos sobre toda clase de asuntos sin un orden especial; a pesar de la sabiduría de estas determinaciones, en muchas ocasiones hubo contradicciones.

En éstas se recopilaron disposiciones legales concernientes a la administración y gobierno de los territorios del nuevo mundo. Su elaboración se inició en el Siglo XVI a instancias de Carlos V, y con la atención de Felipe II, se publicaron en Madrid, en el año de 1680.

El Código de las Leyes de Indias, fue dividido en nueve libros y, subdivididos en títulos y leyes.

Los títulos que atraen nuestra atención son: el título VI,

---

13 López, Gregorio, LAS SIETE PARTIDAS DEL SABIO REY DON ALONSO EL IX, Madrid, Ed. En la Oficina de D. León Amarta, 1830, Tomo III, p. 559.



del libro VII, con veinticuatro leyes, denominado "De las cárceles y carceleros". Y el título VIII, del libro VII, que cuenta con veintiocho leyes y se denomina "De los delitos y penas y su aplicación".

### 1.3 REFERENCIAS POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.

#### 1.3.1 Código Penal de 1871.

Este Código contempló como delito especial el auxilio e inducción al suicidio y, el homicidio con el consentimiento de la víctima; en su artículo 559, que versa: "El que dé muerte á otro con voluntad de éste y por su orden, será castigado con cinco años de prisión. Cuando solamente lo provoque al suicidio, ó le proporcione los medios de ejecutarlo; sufrirá un año de prisión si se verifica el delito. En caso contrario, se le impondrá una multa de cincuenta á quinientos pesos".

De la simple lectura de este precepto apreciamos, que se emplean las palabras "si se verifica el delito", mismas que son incorrectas; ya que en esta legislación no se encontraba tipificado el suicidio como delito. Este error de técnica se corrigió posteriormente.

### 1.3.2 Código Penal de 1929.

En el cuerpo legislativo que estamos mencionando, también se consideraba como delito especial el auxilio y la inducción al suicidio; como lo podemos constatar en su artículo 983, que dice: "Cuando solamente lo induzca al suicidio o le proporcione los medios de ejecutarlo, se le aplicará una sanción hasta de tres años de segregación y multa de treinta a cincuenta días de utilidad, si se verifica la muerte, o se causan lesiones. En caso contrario, sólo se hará efectiva la multa".

El error técnico del Código de 1871 fue subsanado empleando las palabras "si se verifica la muerte".

### 1.3.3 Anteproyecto de Reforma de 1949.

El antedicho Anteproyecto de Reforma, se esmeró en crear un precepto que regulara de manera especial, la figura típica objeto de nuestro análisis. Plasmándolo en su artículo 304, que versa: "Al que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se prestare hasta el punto de causar él mismo la muerte, la prisión aplicable será de cuatro a doce años. Se impondrá de uno a tres años de prisión cuando la privación se cometa por móviles de piedad, mediante súplicas reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo

auxilio para salvar la vida".

Apreciamos una pena privilegiada con referencia al auxilio e inducción al suicidio, penalidad que iba de uno a tres años de prisión, para el homicidio cometido por móviles de probidad. Hay una variación en este punto con el Código penal vigente, en donde se señala una sanción que comprende de uno a cinco años de prisión.

El artículo 304 condicionaba la atenuación respecto de éste, al referirse de que fuera precedida de súplicas reiteradas de la víctima, ante la imposibilidad de otorgarle auxilio para salvar su vida.

De tal manera, que si la privación de la vida se ejecuta en persona que no demande, que se abrevien sus sufrimientos de manera reiterativa, el problema queda sin solución.

#### 1.3.4 Anteproyecto de Reforma de 1958.

En éste se señala una sanción menor a la impuesta en el actual Código penal, por lo que hace al auxilio o inducción; ya que la sanción es de un mes a tres años de cárcel. Lo en contramos redactado en el artículo 222, que dispone: "Será sancionado con prisión de un mes a tres años el homicidio cometido:

I. En estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable;

II. En vindicación próxima de una ofensa grave causada al

autor del delito, su cónyuge, concubino, ascendientes, descendientes o hermano; y

III. Por móviles de piedad, mediante súplicas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio para salvar su vida".

Nuestro Código penal vigente, suprimió el precepto específico del homicidio consentido o piadoso, contenido en los Artículos de Reforma que hemos mencionado.

La solución a tan delicado problema llegará cuando se inserte en la Ley penal, dentro del capítulo de homicidio una norma jurídica, que contemple los casos de homicidio piadoso; teniéndose en consideración los móviles de piedad o misericordia para con los seres queridos, distinguiéndolos de aquellos que tienen fines egoístas. También hacemos un llamado a la opinión pública, para que rompa los tabús tradicionales y, que compadezcan y sean escuchados aquellos que soportan sufrimientos inútiles.

#### 1.4 EL SUICIDIO A TRAVES DE LA HISTORIA.

En el transcurso de la historia, así como en los diversos pueblos, el suicidio ha merecido distintas y variadas reacciones sociales. Entre los documentos más antiguos (históricos y literarios) se habla ya de la existencia de esta conducta humana.

#### 1.4.1 Pueblo Chino.

En China, aparte de los funcionarios públicos deseosos de sustraerse por la muerte voluntaria a la vergüenza de una ejecución pública; se suscita el suicidio de 500 filósofos pertenecientes a la Escuela de Confucio, el motivo que los orilló a tan trágico desenlace fue la pérdida de sus libros sagrados.

#### 1.4.2 Pueblo Indú.

En la India, el suicidio fue considerado como el medio por el cual se llega lo antes posible a la nada, estado superior a la vida y al ser.

#### 1.4.3 Pueblo Heleno.

En la sociedad helena cuyo conocimiento de sabiduría llega hasta nosotros iluminada de resplandores, vio caer, a sus filósofos y juristas más notables víctimas de sí mismos.

#### 1.4.4 Pueblo Griego.

Dentro de la mentalidad griega, Platón, llamado el divino, enseñaba que cualquier hombre tenía derecho a concluir su vida y sus adversidades, mediante el permiso de los magistrados.

También se tiene conocimiento, que uno de sus primeros reyes se mata para salvar a su país de la guerra. Son innumerables los casos ejemplificativos de hombres prominentes de la Grecia Clásica que emplearon el suicidio como medio liberador de tragedias que acosaban a su nación. Por otra parte, un gran número de sabios recurrieron a la muerte voluntaria, para evadir los sufrimientos inútiles de enfermedades incurables. También las mujeres griegas se quitaban la vida, como lo fue, Fila, quien no pudo asimilar la derrota de su esposo.

#### 1.4.5 Pueblo Romano.

El suicidio dentro de la Antigua Roma, se consideró como un hecho ordinario; únicamente se castigaba la tentativa cuando se cometía por soldados o por aquellos que querían evitar el castigo por la comisión de un delito.

Durante la época de la República, las pasiones políticas cobraron un auge de gran violencia, que indujo a la clase alta a su destrucción propia; siendo el suicidio un medio muy frecuentado.

En el Imperio, los suicidios aumentaron notablemente, ya que las personas de las distintas clases sociales no pudieron seguir soportando la pérdida de sus libertades, las crueldades de sus gobernantes, entre otros factores. De tal manera, encontramos que los romanos empurpuraron con su pro-

pia sangre, el trono, la toga y sus clámides.

La escuela epicúrea y estoica llegaron a popularizar entre las masas esta conducta lesiva, siendo éste un principio fundamental de su moral: "Mori licet coi vivere non placet" ("Es lícito matarse a quien no agrada la vida").

#### 1.4.6 Cristianismo.

Con la aparición del Cristianismo, se conceptuó el suicidio como pecado. Los Libros Sagrados sólo contenían la vaga sentencia de no matar.

El Antiguo Testamento menciona cuatro casos de suicidio, los mejores conocidos fueron los de Sansón y el del Rey Saúl, ambos se privaron de la vida para eludir la tortura o la muerte por parte de sus enemigos. La Iglesia fue quien se concretó a condenar el suicidio como un pecado, ya que interfería con la prerrogativa de Dios. Este comportamiento del hombre fue declarado como un acto inspirado por un ser diabólico, para tal efecto, la sanción correspondiente consistió en negar sepultura cristiana al cuerpo del suicida.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. THE ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA, U.S.A., Ed. Encyclopaedia Britannica, Inc., 1980, Volume 17, 15a. ed., p. 778.

#### 1.4.7 Francia.

Desde los capitulares de Carlomagno hasta la Ordenanza de 1670, se impuso el rechazo de sepultura y de plegarias, además de que se confiscaban los bienes del suicida.

En 1670 fue publicada por Luis XVI una Ordenanza Criminal, que dedicó un título especial al suicidio; en donde se establecía la confiscación de los bienes del actor, no en provecho del fisco, sino en beneficio del rey.

#### 1.4.8 Japón.

En el Japón era y es muy común, si bien hoy día con menos frecuencia, la costumbre del Hara-Kiri, que fue el resultado del militarismo medieval.

El Hara-Kiri era de dos tipos: obligatorio y voluntario. El primero de carácter político, se realizaba por orden del mikado y se acompañaba de todo un ritual. El segundo, consistió en un refugio para las personas agobiadas por la desesperación de perder sus fortunas, por lealtad, por haber cometido un acto deshonesto, o bien, para compartir la muerte con una persona adorada. <sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. *Ibidem*.



## CAPITULO SEGUNDO

### CONCEPTOS GENERALES

#### 2.1 HOMICIDIO.

##### 2.1.1 Concepto de Homicidio.

La expresión homicidio la contemplamos como un concepto de gran trascendencia jurídica. Haremos alusión a diversas nociones obtenidas de varias fuentes, en las cuales se menciona que debemos entender: "la muerte de un hombre cometida por otro".<sup>16</sup>

Dentro de los diversos bienes jurídicos tutelados penalmente, sin lugar a dudas, la vida humana se encuentra en un primer plano; ya que a través de la misma el hombre se manifiesta como tal y, si llegara a faltar ésta, los demás bienes carecerían de valor.

Carrara, define la figura típica en examen, como: "la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1982, Tomo XIV, p. 401.

<sup>17</sup> Carrara, Francesco, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, Bogotá, Ed. Temis, 1957, Volumen I, Traductores José J. Ortega T. y Jorge Guerrero, p. 45.

Para que realmente exista una protección adecuada hacia este bien supremo, se deben tomar en consideración las diferentes circunstancias o motivos personales y los medios empleados, que ayuden a determinar la conducta del activo en la realización del ilícito.

Jiménez Huerta menciona, que esta conducta lesiva "...se integra escuetamente con el hecho de matar a otro..."<sup>18</sup>

Por su parte, el Código penal en el artículo 302, preceptúa que el delito de homicidio lo comete el que priva de la vida a otro.

El Tribunal Supremo de Justicia del Distrito Federal, ha señalado, que: "No está definido el homicidio en el artículo 302 del Código penal, donde sólo se expresan sus elementos materiales. Para que exista, es indispensable que la privación de una vida humana sea imputable por intención o imprudencia, a una persona física".<sup>19</sup>

De acuerdo a las definiciones que dimos, estamos en conformidad por lo que respecta, a que el homicidio se traduce en la muerte causada de una persona a otra. De tal manera, que para conceptualizar este delito basta con hacer referencia al elemento material, esto es, al hecho de privar de la vida a una persona. En este mismo sentido, el artículo 302

---

<sup>18</sup> Jiménez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Porrúa, 1984, Tomo II, 6a. ed., p. 61.

<sup>19</sup> ANALES DE JURISPRUDENCIA, México, 1936, Tomo XIII, Año IV, Núm. 1, p. 107.

del Código penal da una fórmula para determinar esta figura jurídica, consistente en "privar de la vida a otro..."

#### 2.1.2 Elementos del Delito de Homicidio.

##### 2.1.2.1 Bien Jurídico Tutelado.

El bien jurídico tutelado o protegido en el delito de homicidio, es la vida, que viene siendo el bien esencial del individuo. También es conocido como bien supremo o el bien de los bienes jurídicos.

##### 2.1.2.2 Sujeto Activo.

El sujeto activo puede ser cualquier persona física que sea imputable; a través del estudio de los elementos de esta conducta lesiva, nos percatamos que en su realización no se necesita la intervención de dos o más sujetos activos, basta con uno. Por lo que este delito es individual o de sujeto único.

##### 2.1.2.3 Sujeto Pasivo.

Cualquier persona física puede ser sujeto pasivo de esta figura, sin importar edad, sexo, nacionalidad, condición social o circunstancias patológicas que en él concurren; por

lo cual, el homicidio es un delito impersonal.

#### 2.1.2.4 Formas y Medios de Ejecución.

En el artículo 302 del Ordenamiento penal, no se hace referencia alguna por lo que se refiere a medios, modos o formas de originar la privación de la vida humana; por lo que se desprende, que puede ser de cualquier naturaleza para producir la muerte, es decir, cualquier conducta que sea idónea; siempre y cuando se realice el hecho sancionado por la norma penal.

#### 2.1.2.5 Nexo Causal.

Tendremos que evocar que el hecho está constituido por la conducta, el resultado y el nexo de causalidad (nexo causal), que se encuentra entre la primera y el segundo. "La ausencia de cualquiera de dichos elementos impide el nacimiento del hecho, resultando indispensable el nexo causal para poder atribuir un resultado a la conducta de un hombre".<sup>20</sup>

A la luz del comportamiento, que lesiona el bien jurídico de la vida ejecutada por el activo y, el resultado que es la

---

<sup>20</sup>

Pavón Vasconcelos, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Porrúa, 1984, 6a. ed., p. 207.

muerte de la víctima; es indispensable que exista el nexo causal. Ya que de lo contrario, la muerte acontecida no se consideraría como el producto de la conducta. Finalmente diremos, que viene siendo la relación material existente entre la conducta y el resultado; tal como se encuentra previsto en los artículos 303, 304 y 305 del Código penal.

#### 2.1.2.6 Reprochabilidad.

El delito que estamos estudiando, es de los que admite la forma dolosa, culposa y preterintencional. Se encuentran relacionadas por lo que se establece en los artículos 8, 9 y 60, fracciones I y II de nuestro Ordenamiento Penal.

#### 2.1.2.7 Circunstancias Atenuantes.

El ilícito que estamos analizando puede presentar determinadas peculiaridades, que la ley otorga atención, para la aplicación de una penalidad atenuada; que va de ocho a veinte años de prisión, como lo señala el artículo 307 del Código penal. Tales casos son los siguientes: a) homicidios consentidos; b) homicidios ocasionados en duelo o riña; c) homicidios perpetrados con incertidumbre de autor; y, d) homicidios realizados en el instante de sorprenderse al cónyuge o al corruptor del descendiente en el acto carnal o próximo a su consumación.

### 2.1.2.8 Circunstancias Agravantes.

También se puede dar el supuesto que en la ejecución del homicidio, concurren aspectos que la ley toma en consideración para aplicar una pena agravada; tal como lo dispone el artículo 315 del Código penal, donde "se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición". La sanción aplicable es de veinte a cincuenta años de prisión.

## 2.2 HOMICIDIO CONSENTIDO O PIADOSO.

### 2.2.1 Concepto de Homicidio Consentido o Piadoso.

Goldstein concibe al homicidio piadoso, como aquel: "que se comete movido por sentimientos de lástima, conmiseración, solidaridad con el dolor de otro". <sup>21</sup>

Por lo que se desprende, que en este tipo específico de homicidio, hay la ausencia de la perversidad y del dolo en la preparación y ejecución que matizan al homicidio calificado; aunado, a la influencia que presenta la víctima con su estado doloroso, incurable y grave que permite desaparezca

---

<sup>21</sup> Goldstein, Raúl, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA, Argentina, Ed. Astrea, 1978, 2a. ed., p. 393.

la malevolencia de la acción. Situación que se manifiesta en la ley al aplicar una sanción especial.

Algunos otros autores nos indican, que este delito es también llamado eutanasia, figura que estudiaremos más adelante.

### 2.3 SUICIDIO.

#### 2.3.1 Significado Etimológico de la voz Suicidio.

La palabra suicidio proviene del latín sui (de sí mismo) y caedere (muerte). Esto es, que etimológicamente significa: darse a sí mismo la muerte.

#### 2.3.2 Concepto de Suicidio.

El gran sociólogo francés, Emile Durkheim menciona, que se denomina suicidio: "...todo caso de muerte que resulta directa o indirectamente de un acto positivo o negativo, ejecutado por la propia víctima a sabiendas de que habría de producir este resultado".<sup>22</sup>

El suicidio ha sido estudiado desde la antigüedad hasta nuestros días, a través de una gran variedad de puntos de

---

<sup>22</sup> Durkheim, Emilio, EL SUICIDIO, Argentina, Ed. Schapire Editor, 1971, Traductora Lucila Gibaja, p. 14.

vista: como un acto autodeterminado, como una respuesta condensada, como una tara hereditaria, como un derecho y como una sentencia.

El siguiente concepto tomado de la Enciclopedia Británica, nos dice que este término, es el acto por el cual una vida es puesta en riesgo (peligro) voluntaria e intencionalmente con el propósito de autodestruirse. Algunas conductas, como el consumo del alcohol y la adicción a las drogas son consideradas como comportamientos suicidas. <sup>23</sup>

Nuestro tratadista patrio, González de la Vega, describe el suicidio como el "acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida". <sup>24</sup>

Este proceder humano no es delito, ni cuando se consuma o se frustra, empero, la participación de otro u otros en el suicidio ajeno sí lo es.

### 2.3.3 Formas de Participación en el Suicidio de Otro.

Para puntualizar algunos aspectos sobre este tema, es importante señalar que en la legislación mexicana, el suicidio no es considerado como un delito; por lo que se encuentra desprovisto de penalidad. Pero, cuando interviene un terce-

---

<sup>23</sup> Cfr. THE ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA, Ob. cit., p. 777.

<sup>24</sup> González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Impresores Unidos, 1939, Tomo I, 2a. ed., p. 151.



ro, la ley penal sí exige responsabilidad a éste, a pesar del consentimiento de la víctima.

En el artículo 312 del Código penal, se describe una participación criminosa sui-géneris. Por lo que hace al auxilio o la inducción a esta conducta, únicamente puede sancionarse a través de la creación de un tipo especial. En este orden de ideas, tanto, el comportamiento auxiliador o inductor no contienen una trascendencia jurídica profunda; en virtud del dispositivo amplificador del artículo 13 del Código penal.

Pero, cuando el auxilio se manifiesta en la ejecución de la muerte por parte del activo, nos hallamos ante un homicidio realizado con el consentimiento del sujeto pasivo.

Del texto legal se desprende que el consentimiento, no anula la antijuridicidad del comportamiento mencionado. Sin embargo, tal consentimiento es la razón de la causa atenuante en la penalidad que prevé la ley.

#### 2.3.3.1 Auxilio al Suicidio.

Se manifiesta cuando el agente coopera con el suicida de una manera directa y material, a través del suministro de los medios necesarios para lograr el fin deseado.

En tal sentido, los actos tendientes al auxilio pueden ser materiales y morales. Los primeros se caracterizan por entregar al pasivo: el arma, el veneno, la soga u orientarlo

en lo relativo a su empleo. La ayuda de índole moral, consiste en el estímulo oral, la incitación con la presencia física o con el enervante y mórbido influjo que fluye de amorosas caricias. <sup>25</sup>

De tal manera, que este auxilio sólo implica una colaboración o participación, sin llegar a ejecutar el desenlace final solicitado por la víctima.

#### 2.3.3.2 Inducción al Suicidio.

La inducción al suicidio o participación moral de inducción, consiste en la intervención del agente en la excitación, provocación o instigación hecha al suicida para que termine con su propia existencia.

Para Jiménez Huerta, esta conducta significa tanto "...como instigar, persuadir o mover la voluntad de otro para que se prive de la vida". <sup>26</sup>

Como podemos apreciar de las nociones arriba plasmadas, existe una similitud manifiesta en ellas. De lo cual, a nuestro criterio se desprende que hay una influencia decisiva de carácter psíquico, que es determinante en la comisión de la conducta en cuestión. "Es condición sine qua non, que

---

<sup>25</sup> Cfr. Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit., p. 154.

<sup>26</sup> Idem., p. 150.

la inducción sea directa y suficiente. No importa que en el pasivo ya existiera la idea de privarse de la vida, si la inducción fue determinante o colaboró como causa directa para la fatal decisión".<sup>27</sup>

Por ello, es necesario señalar que los tratamientos malos ya sean físicos o morales, no son constitutivos de inducción; aunque por ellos el paciente se suicide para no seguir sufriendo.

#### 2.3.3.3 Participación Material con Ejecución.

En este supuesto, el auxiliador de una manera directa y material priva de la vida al suicida, esto es, que él mismo ejecuta la muerte. Por lo que el homicidio con consentimiento de la víctima, sí constituye un delito y cuya sanción es atenuada, por mediar el consentimiento del sujeto pasivo.

También recibe el nombre de homicidio-suicidio; homicidio para el activo y suicidio sobre quien recae la conducta lesiva.

---

<sup>27</sup> González de la Vega René, COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, México, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1981, 2a. ed., p. 467.

## 2.4 EUTANASIA.

La eutanasia es uno de los temas más polémicos actualmente. Hoy como ayer, ésta es puesta en práctica dentro de los conflictos bélicos por los soldados; quienes al ver al compañero herido de muerte la llevan a cabo, ante la imposibilidad de asistirlo médicamente. En la Edad Media, se abrevió el sufrimiento de aquellos que habían caído en batalla a través de misericordia (corto puñal afiladísimo).

### 2.4.1 Significado Etimológico de la voz Eutanasia.

Eutanasia, del griego eu, bien, bueno, buena; y thanatos, muerte. Es decir, la buena muerte.

### 2.4.2 Concepto de Eutanasia.

El Diccionario de Derecho penal y Criminología, indica que eutanasia consiste en "...la muerte provocada por un sentimiento de piedad para acortar el sufrimiento del agonizante". 28

Guillermo Cabanellas amplía la conceptualización de eutanasia y, menciona que se constituye en "...la muerte piadosa

---

28 Goldstein, Raúl, Ob. cit., p. 322.

que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible, y cuando se encuentran sometidos a sufrimientos que los anestésicos y otros recursos de la ciencia no pueden suprimir ni siquiera paliar". 29

De las definiciones antes transcritas que dimos del diccionario y analizando lo que Guillermo Cabanellas nos dice, estamos de acuerdo en lo que se refiere a que la eutanasia se aplica a los enfermos incurables. Luego entonces ésta actúa como un medio liberador, como un alivio hacia las personas que sufren inútilmente, por lo que esta acción "...no es medio de matar, sino de curar...". 30

No se debe confundir la eutanasia con la eugenesia, ya que son totalmente distintas; en la segunda se busca el perfeccionamiento de la especie humana, y no media la voluntad de la víctima en morir.

## 2.5 PENA.

Desde los albores de la humanidad hasta nuestros días, todas las sociedades han contado con un sistema de penas; por lo que ésta es un hecho universal.

---

29 Cabanellas, Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Argentina, Ed. Heliasta, 1974, Tomo II, 8a. ed., p. 132.

30 Bouza, Luis Alberto, EL HOMICIDIO POR PIEDAD Y EL NUEVO CODIGO PENAL, Montevideo, Uruguay, Ed. Impresora Moderna, 1935, Tomo VIII, Colección Abadie-Santos, p. 71.

Innumerables son los tratadistas, que se han esmerado en darnos una visión de lo que conocemos como pena; algunos de los cuales mencionaremos a continuación.

#### 2.5.1 Concepto de Pena.

Ulpiano describe a la pena "como la venganza de un delito".<sup>31</sup>

Algunos otros autores la consideran como un medio de defensa social, con la finalidad de impedir que el agente cometa nuevos delitos.

Para Villalobos, en su obra de Derecho Penal, se refiere a la pena como "... un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico".<sup>32</sup>

Por su parte García Maynez, hace la indicación que "las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de pena. La pena es la forma más característica del castigo".<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1982, Tomo XXI, p. 966.

<sup>32</sup> Villalobos, Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO, México, Ed. Porrúa, 1990, 5a. ed., p. 522.

<sup>33</sup> García Maynez, Eduardo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, México, Ed. Porrúa, 1984, 35a. ed. p. 305.

La pena sólo puede imponerse a aquellas personas declaradas culpables por la comisión de una infracción penal. La sanción es establecida por la ley, y se encuentra limitada por la misma. Por lo que se desprende que tiene un doble aspecto: el de prevención y el de represión.

El siguiente concepto que nos brinda Cuello Calón, es semejante al anterior y nos dice que "La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una infracción penal". <sup>34</sup>

## 2.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

### 2.6.1 Concepto de Medidas de Seguridad.

Prevalece la confusión entre los especialistas sobre lo que es una pena y una medida de seguridad, generalmente se les intitula sanciones. En el Código penal para el Distrito Federal y en casi todos los Códigos de la República, se utilizan como sinónimos los términos pena y sanción.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, dice que las medidas de seguridad: "...son medidas de defensa social que comienzan a aparecer al lado de las penas en Códigos y proyectos moder-

---

<sup>34</sup> Cuello Calón, Eugenio, LA MODERNA PENOLOGIA, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1974, p. 16.

nos. Tienden a readaptar al delincuente, mediante su curación o corrección, si ello no puede alcanzarse, a la eliminación de los inadaptables". <sup>35</sup>

Existe la creencia de que dichas medidas se aplican exclusivamente a los incapaces, situación que es totalmente falsa; porque también se imputan a los seres normales, ya que se toma como factor determinante la peligrosidad del sujeto.

Sobre el mismo tema Villalobos expone, que "son aquellas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos". <sup>36</sup>

La distinción que hay entre la pena y la medida de seguridad, es que en la primera, se lleva la idea de expiación y en cierta manera la de retribución; mientras que la segunda intenta que se eviten nuevos delitos, sin tener un matiz intimidatorio, tiene como fines: la readaptación, la prevención en la ejecución de delitos nuevos y la eliminación de los delincuentes inadaptables.

Para Cuello Calón las medidas de seguridad "son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes

---

<sup>35</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ob. cit., p. 969.

<sup>36</sup> Villalobos, Ignacio, Ob. cit., p. 528.



jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes..." 37

## 2.7 PERDON JUDICIAL.

### 2.7.1 Concepto de Perdón Judicial.

La figura jurídica denominada perdón judicial, se encuentra aceptada en algunas legislaciones; esta institución se caracteriza por la facultad con la que cuentan los Tribunales del Fuero Criminal, para la no aplicación de la pena que corresponde a quien viola la norma jurídico-penal. Se tiene en cuenta, las circunstancias que circunscriben al hecho delictivo y/o al actor del mismo; ya que podría acarrear resultados negativos, tanto, para el delincuente como para la sociedad la ejecución de la sanción. 38

Los presupuestos básicos en éste son: la declaración y el reconocimiento de la conducta lesiva, y por otro lado, la no imposición de la pena.

---

37 Cuello Calón, Eugenio, Ob. cit., p. 88.

38 Cfr. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1979, Tomo XXII, p. 42.

## 2.8 PELIGROSIDAD.

La defensa social está asignada al Derecho penal a través de la imposición de penas, que van de acuerdo al delito cometido. Para una mejor aplicación de las sanciones hacia aquellos que han quebrantado el orden social; es indispensable realizar un estudio que nos revele la personalidad del delincuente: y de acuerdo a éste, estaremos en posibilidad de distinguir de entre la masa de delincuentes, a aquellos que realmente deban estar sujetos a una sanción penal.

El criterio al que hacemos alusión corresponde al de peligrosidad. Cabe destacar que en tal concepto no ha habido un criterio unificado para definirlo; más, sin embargo, se ha llegado a reconocer, que es un principio no ajeno al ámbito penal.

### 2.8.1 Concepto de Peligrosidad.

La Escuela Positiva, a fines del siglo XIX origina la creación de un nuevo término: la peligrosidad. Corresponde su introducción a las ciencias penales a Garófalo, quien nos otorga el primer concepto de peligrosidad; le denominó temibilidad, y la define como "la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que

temer por parte del mismo delincuente".<sup>39</sup>

Por su parte, Rocco, critica tal noción al no estar de acuerdo con la expresión, ya que hace hincapié en que la temibilidad es la consecuencia de la peligrosidad de una persona; la peligrosidad de ésta, es causa de su temibilidad. Se es temible porque se es peligroso, más no es peligroso porque sea temible. De tal forma que en el fondo la temibilidad es la consecuencia y, la peligrosidad la causa.

Para él, la peligrosidad se traduce en una aptitud, capacidad que para delinquir tiene un individuo. Hace resaltar la distinción entre el peligro que nace del hecho y el que nace de la persona. Esto constituye la peligrosidad; la cual tiene causa en una manifestación de la voluntad del hombre (peligro), y no como acontece con la peligrosidad del hecho; sino en el hombre mismo, o sea, en sus factores psíquicos que lo incitan a cometer acciones dañosas o peligrosas.<sup>40</sup>

Grispigni, entiende por peligrosidad la "capacidad de una persona de devenir con probabilidad autor de un delito".<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> Garófalo, citado por Tosca Hernández, A., LA IDEOLOGIZACIÓN DEL DELITO Y DE LA PENA, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, Univ. Central de Venezuela, 1977, p. 20.

<sup>40</sup> Cfr. Bouza, Luis Alberto, Ob. cit., p. 95.

<sup>41</sup> Grispigni, citado por Bouza, Luis Alberto, Ob. cit., p. 96.

Para Ferri, ésta se traduce en la potencia ofensiva en orden a la mayor probabilidad en la comisión de delitos.

Jiménez de Asúa, sostiene que la peligrosidad "es la posibilidad de que un individuo cometa o vuelva a cometer un delito". 42

Este mismo autor manifiesta, que penalistas de las más opuestas tendencias, convergen en considerar que la peligrosidad consiste en la probabilidad de que un hombre pueda llegar a delinquir, con lo que se confirma el concepto de Garófalo.

Análogo concepto expresa Florian, y señala que por peligrosidad se debe entender "la aptitud o inclinación específica de un autor de delito, a cometer otros delitos, a recaer en delinquir, a infringir nuevamente la ley penal". 43

Sebastián Soler, nos habla de la peligrosidad, como un concepto abstracto que no tiene razón de figurar en el Derecho penal, ya que únicamente debe apreciarse hasta que el individuo ha cometido un delito y comparece ante un tribunal.

Todas las personas que llegan a delinquir, por el solo hecho de realizar una conducta contraria al Derecho, patenti-

---

42 Jiménez de Asúa, Luis, citado por Olesa Muñido, Francisco Felipe, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1951, p. 68.

43 Florian, citado por Bouza, Luis Alberto, Ob. cit., p. 97.

zan su peligrosidad. Empero, ésta va de una máxima a una mínima, por lo cual las sanciones penales deben ser acordes con éstas, es decir, habrá individuos a quienes les serán aplicadas las mayores penas y a otros las menores.

## CAPITULO TERCERO

### ASPECTOS JURIDICO-LEGALES

#### 3.1 LA CIENCIA MEDICA.

La medicina moderna se esfuerza por conservar y prolongar la vida. Los progresos médico-tecnológicos permiten al galeno contar con mayores recursos para "rescatar" a un enfermo de la muerte, posibilidad que antes no existía.

##### 3.1.1 Concepto de Muerte.

Hace algunos años la determinación de la muerte no era difícil, ya que se basaba en la supresión de las actividades o funciones cardiacas y respiratorias: "Si el corazón del paciente se había parado y dejaba de respirar se determinaba que estaba muerto". <sup>44</sup>

En aquel entonces, la muerte se precisaba por medio de un electrocardiograma. Sin embargo, hoy tales criterios han sido superados por su simplicidad; en vista de la creación de

---

<sup>44</sup> Maguire, Daniel, C., LA MUERTE LIBREMENTE ELEGIDA, Santander, España, Ed. Sal Terrae, 1975, Colección Teología y Mundo Actual, Traductor José Antonio Benito, p. 29.

nuevos métodos científicos, que hacen posible la restauración y mantenimiento de las mencionadas funciones auxiliando se de recursos mecánicos.

El individuo que es mantenido "vivo" de manera artificial, requiere de especiales y constantes atenciones de médicos, enfermeras, así como del uso de equipos especializados; lo que conlleva un elevado costo económico. Esto resulta un tanto ofensivo, ya que los hospitales llegarían a descuidar y restar oportunidades a las demás personas (animadas), que realmente se verían beneficiadas por el tratamiento médico.

Actualmente se considera que una persona ha fallecido, cuando no manifiesta ninguna actividad cerebral. Hay dos métodos científicos para lograr determinar la muerte: a) El electroencefalograma. Por medio de este método se aprecia que el cerebro ha cesado en todas sus funciones cuando muestra una línea horizontal, la que si se prolonga por más de doce horas consecutivas señalará y afirmará que el daño sufrido es irreparable; b) El segundo método consiste en tomar múltiples muestras del cerebro y, si en todas se encuentran tejidos muertos se dictamina la muerte. Lo que nos lleva a concluir que el tratar de restaurar a la vida a esas "personas" resulta ilógico y falto de ética. <sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Cfr. Quiroz Cuarón, Alfonso, MEDICINA FORENSE, México, Ed. Porrúa, 1986, 5a. ed. pp. 527 y ss.

El planteamiento anterior nos lleva a considerar, que los antedichos avances médicos acentuarán en su oportunidad los problemas de población. Si la muerte continúa perdiendo terreno se fomentará la explosión demográfica, la falta o carencia de espacios (habitación), alimentos, educación, empleos, entre otros.

### 3.1.2 La Etica Médica en la Eutanasia.

El derecho a culminar la vida con dignidad conlleva toda una serie de consideraciones de distinta índole, entre los que destaca el problema ético por quienes practican la disciplina médica y el paciente incurable.

Hoy día, algunos autores niegan que la medicina deba preocuparse por la ética. Hacen hincapié en el sentido de que a ésta le compete exclusivamente lo que puede hacer, sin tener en cuenta el deber ser.

En todo caso se tienen que crear nuevos parámetros. Es importante destacar el voto que condiciona tal actividad.

### 3.1.3 Crítica al Juramento de Hipócrates.

El juramento de Hipócrates dice: "Nunca daré una droga mortífera a nadie, si me la pide, ni le sugeriré esta posi-



bilidad". 46

Analizando tal juramento, podemos observar que el médico no puede causar la muerte de un enfermo, ni inducirlo a privarse de la vida. Más, sin embargo, es significativo hacer las siguientes reflexiones:

a) Este juramento fue realizado, cuando la medicina se encontraba mezclada con la superstición y con una decadente religiosidad. Además, en esta misma época los condenados a muerte eran envenenados (práctica ordinaria), entonces el médico sugería al condenado la manera más convincente de morir.

b) Cuando surgió este documento, la ciencia médica no había alcanzado un avance tal, que permitiera vislumbrar la posibilidad de mantener "vivo" a un enfermo en estado vegetativo o agonizante por un intervalo de tiempo indefinido; al no disponer con los recursos tecnológicos que permitieran preservar la vida de manera artificial. La cuestión radica, en tanto, que no se presentaban los problemas actuales y por ende la respuesta era desconocida.

c) Además, el juramento de Hipócrates pretende dos cosas: una es aliviar el sufrimiento y, la otra, prolongar la vida y protegerla.

Ahora bien, cuando el paciente se encuentra bajo el peso total de una enfermedad fatal y agonizante, resulta ser que

---

<sup>46</sup> Maguire, Daniel C., Ob. cit., p. 179.

tales promesas son antagónicas e incompatibles; porque al prolongar la vida se viola la promesa de aliviar el dolor, en tanto, que aliviar la dolencia es violar la promesa de prolongar y proteger la vida. <sup>47</sup>

El facultativo orienta su deber ante la problemática que presenta un moribundo, en mitigar los dolores físicos y disminuir en lo más posible su angustia moral. La lucha contra la enfermedad debe llegar hasta el fin, pero, cuando todos sus esfuerzos y recursos no cumplan su cometido, deberá permitir a la propia enfermedad concluir su obra de destrucción: procurando que el sufrimiento sea el más mínimo en el paciente.

En base a las anteriores ideas, las subsiguientes generaciones de médicos veneran a tan singular personaje como a un semidios; situación que se refleja en la labor desarrollada sobre la ética médica, por lo que nos inclinamos en pensar, que manifiesta más bien una visión teológica que una proyección científica.

No es pretensión nuestra desvirtuar el sentido de la actividad médica, sino lo que nos congrega aquí; es la actitud asumida por el galeno ante el derecho a culminar la vida con dignidad. Los facultativos tienen la creencia errónea de proceder contrariamente a sus principios, pero, tal situa-

---

<sup>47</sup> Cfr. Idem, pp. 179 y ss.

ción no se apega a nuestra realidad.

En el ámbito penal se les aplicaría una sanción, si acceden a tal petición de socorro, pero no lo es. Basamos nuestra afirmación en el siguiente razonamiento: "Es innecesario aquí advertir que no existe delito de homicidio cuando el médico, sin abreviar sensiblemente la vida del paciente, esto es, sin provocar su muerte, elimina sus dolores y las angustias de su agonía; pues atenuar o suprimir los sufrimientos con todos los medios terapéuticos disponibles, no significa matar al paciente sino paliar o disminuir sus dolores..." 48

### 3.2 LA VIDA HUMANA.

En repetidas ocasiones hemos indicado que la vida humana, por lo que concierne a la esfera jurídica, se proyecta como el bien máspreciado, el bien supremo con que cuenta el hombre: por lo que la ley la protege en un primer plano por encima de los demás bienes del hombre.

La vida del ser humano es la realidad primaria y básica, por la que el individuo se manifiesta como tal, es decir, lo que constituye nuestra propia existencia: comprende todo cuanto hacemos, deseamos y nos ocurre a cada momento. "Cada uno de nosotros consiste en un ser que ha de decidirse, que

---

48 Jiménez Huerta, Mariano, Ob. cit., p. 59.

ha de decir lo que va a ser (lo que va a hacer) en el venide  
ro instante". 49

Desde esta perspectiva, resulta, pues, que la vida es la esencia del hombre y por la cual se correlaciona con sus demás semejantes. El ser humano al desarrollarse en sociedad, le da a la vida un verdadero significado, o sea, que adquiere una serie de derechos y obligaciones para la colectividad; es útil para ésta y viceversa.

Empero, cuando deja de estar en contacto con la vida en sociedad, se suspende esta relación. Por ejemplo: cuando un enfermo incurable se da perfectamente bien cuenta de su esta  
do, y decide concluir su atormentada existencia; la sociedad no puede obligarlo a continuar "viviendo", en vista, de que él ve agotadas las posibilidades de continuar desarrollándose dignamente. "Porque la vida es muchas cosas (trabajo, di  
nero, suerte, amistad, salud, complicaciones), pero nadie va a negarme que cuando pensamos en esta palabra vida, cuando decimos por ejemplo, «que nos aferramos a la vida», la es  
tamos asimilando a otra palabra más concreta, más atractiva, más seguramente: la estamos asimilando al placer". 50

---

49 Recasens Siches, Luis, VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1940, p. 28.

50 Benedetti, Mario, LA TREGUA, México, Ed. Nueva Imagen, 1991, 23a. ed., p. 82.

### 3.3 PENA.

#### 3.3.1 El Sentido de la Pena.

La pena se ha entendido como una consecuencia innata del delito, la cual es impuesta por el Estado a quien delinque; haciendo uso de lo que llamaron los Romanos "jus puniendi", o sea, el derecho de castigar. Este derecho debe cumplir con las formalidades establecidas por la ley.

Dentro de nuestro ámbito jurídico, la pena de prisión (pe-  
na contra la libertad) se traduce en la sanción o castigo  
más importante, con la que se pretende reprimir los delitos  
(artículo 25 del Código penal); recluyéndolos en un estable-  
cimiento especial. Sin embargo, en la práctica los resulta-  
dos obtenidos en su aplicación, no son nada satisfactorios y  
constituyen un fracaso para tal política: por la falta de un  
sistema y régimen penitenciario idóneos. Por lo que el pro-  
blema no estriba en la fijación de la pena, sino en su apli-  
cación.

Las principales funciones atribuidas a la pena de pri-  
sión, se orientan a infringir un sufrimiento (justo dolor pa-  
ra algunos) al culpable de un acto antijurídico; al recluir-  
lo en una institución penitenciaria, donde se le imposibili-  
ta para seguir causando daño alguno a la sociedad.

### 3.3.2 La Resocialización del Sentenciado.

A través de la segregación se pretende lograr la readaptación social del sentenciado, por medio del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 2o. de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados). Podría decirse que por medio de éstos, la pena es excelente o perfecta. Empero, en las actuales condiciones resulta imposible llevarla a cabo, en vista de la carencia de medios adecuados, como son: un sistema penitenciario óptimo, instalaciones convenientes, personal capacitado, aunado a la existencia de viejos vicios.

### 3.3.3 Efectos de la Pena de Prisión.

Mientras los establecimientos penitenciarios sigan empleándose como simples espacios de encierro, no se verán cristalizados los fines asignados a la pena de prisión. Resulta ser todo lo contrario, ya que se seguirá gestando y desarrollando aún más la delincuencia en ellos, es decir, se convertirán en verdaderos delincuentes profesionales.

Por lo que tal razonamiento obliga a pensar en las terribles e irreversibles consecuencias, que se pueden ocasionar a la persona que ayude a suprimir los padecimientos de un enfermo incurable; claro es, cuando el agente actúe por móviles altruistas y de probidad.

Esta persona es considerada a la luz del régimen legal como un delincuente de tantos, posición que no compartimos: porque aunque esta conducta se encuentra tipificada, en el fondo, el activo no da muestras de ser un tipo peligroso, en comparación de quien actúa por un vulgar y egoísta interés económico.

En semejantes términos se nos presenta el pensamiento de Evilio Tabio, al expresar: "que el homicidio por piedad no debe ser catalogado entre los delitos, pues el sujeto activo no obra dolosamente, con la intención de producir un daño o mal, pues sólo busca el cese del sufrimiento, cuando no hay posibilidad de cura". 51

Para corregir los errores que existen en las penitenciarías, el Estado está obligado a crear una verdadera Política criminal, apoyándose en medidas radicales y de fondo que coadyuven a la erradicación de prácticas viciadas. Situación que se reflejará en el mejoramiento de dichos centros de readaptación social.

---

51 Evilio Tabio, citado por Garrido, Luis, EL VATICANO Y LA EUTANASIA, Criminalía, México, D.F., 31 de Marzo de 1962, Año XXVIII, Núm. 5, pp. 314 y 315.

### 3.4 PARTICIPACION EN EL SUICIDIO DE OTRO.

#### 3.4.1 El Auxilio y la Inducción al Suicidio como Delitos Especiales.

En el texto del artículo 312 del Código penal, se describe un tipo autónomo de delito. Autonomía que encuentra su génesis en la consideración atípica del suicidio. Por lo cual, el auxilio y la inducción al mismo, solamente pueden ser sancionados por la creación especial de un tipo, que comprenda estos comportamientos.

De acuerdo al artículo 13 del mismo ordenamiento, esas connotaciones adolecen de significación penalística. Pero, cuando el auxilio se materializa en la ejecución de la muerte del paciente, se comete un ilícito.

El carácter sustancial de la determinación suicida, no es operante para investir de licitud a la conducta que priva de la vida a otro. Sin embargo, el consentimiento es la razón de la atenuación en aquella conducta.

La sanción aplicable en el homicidio piadoso nos resulta ilógica, en vista, de las opiniones de algunos penalistas que afirman que en tales circunstancias el consentimiento es nulo; ya que no es posible disponer de la vida. Lo que nos conduce a afirmar la ausencia de criterios unificados.

Siguiendo tales juicios, la sanción aplicable en el homicidio consentido dentro de nuestro Derecho positivo, es de



cuatro a doce años de prisión. Y, analizando el art. 15 del Código penal no puede sostenerse una circunstancia excluyente de responsabilidad.

Por otra parte, el consentimiento no debe interpretarse como: un deseo, anhelo, lamento; sino, como un medio de expresión: palabras, escritos (testamento vital), gestos indicativos.

Los motivos que impulsaron al activo no son relevantes al artículo 312 de la Ley penal, esto es, son intrascendentes en la configuración del tipo en cuestión; pero, adquieren gran significación a lo dispuesto en la fracción I del artículo 52 del Código de la materia, para la aplicación de la sanción correspondiente.

### 3.5 VALOR DEL CONSENTIMIENTO.

El Código penal vigente no exalta de manera expresa, que el consentimiento sea una circunstancia que atenúe el homicidio piadoso. Sin embargo, se evidencia que sí lo es.

La atenuación en este tipo se localiza en el consentimiento. Consentimiento, que consideramos trascendental en la existencia del ser humano; de no ser así, incurriríamos automáticamente en la violación de uno de los atributos fundamentales del hombre y de nuestro tiempo: su individualidad y su capacidad de decidir. Esto es, debemos ser tratados como seres autónomos y no como medios para satisfacer

los fines de otros.

### 3.6 TEORIAS EN RELACION AL CONSENTIMIENTO.

Dentro de la doctrina tradicional hay una gran diversidad de opiniones, en cuanto, al valor del consentimiento de la víctima en relación a la antijuricidad y culpabilidad (elementos del comportamiento delictivo). Algunos tratadistas señalan, que el consentimiento del ofendido no legitima tal conducta; en cambio otros opinan que sí y, unos más no profundizan su análisis en tan controvertido tema.

#### 3.6.1 Francesco Carrara.

Carrara, sostiene que no se debe dejar impune el homicidio consentido, ya que el sujeto activo procede de manera voluntaria. No hace un estudio exhaustivo del consentimiento, más bien, dirige su atención a la voluntad del agente: la cual no disminuye ni desaparece con la otorgación de la autorización.

Para tan distinguido jurista, la voluntad lo es todo, desprendiéndose que ésta sirve para deslindar la responsabilidad: "El que da muerte al que consiente en ella es autor verdadero y propio de esa muerte, y autor voluntario, a diferencia del que ayuda al suicidio ajeno, que no realiza sino ac-

tos preparativos". 52

### 3.6.2 Eusebio Gómez.

En tanto, Gómez Eusebio determina que los motivos del homicidio no son tomados en consideración como elementos en su definición; pero, existen determinadas circunstancias calificativas que se le asignan, ya como agravación o atenuación.

El mismo autor opina que la vida del ser humano cualquiera que sea, no pierde su condición de bien jurídico tutelado; por lo que no puede justificarse o exculparse su eliminación. En igual manera resalta que la vida humana es el bien jurídico de la más alta jerarquía. Siguiendo este orden de ideas, también sustenta que existe una peculiar peligrosidad dentro de la eutanasia: bien puede ser mayor o menor, pero, que nunca falta en el comportamiento homicida.

Por lo demás, se considera al eutanásico como un verdadero delincuente; de acuerdo al razonamiento jurídico imperante, así mismo se determina que es insostenible la ausencia de la peligrosidad en la conducta del agente.

Es menester recordar, que Ferri sostuvo con singular firmeza el principio de peligrosidad y, para el efecto, propuso lo que denominó sanción mínima; esto es, el perdón judicial.

---

52 Carrara, Francesco, Ob. cit., p. 178.

### 3.6.3 Luis Jiménez de Asúa.

Jiménez de Asúa afirma que el consentimiento mantiene un valor justificante nulo, "no se desplaza por el reconocimiento de que existen ciertos delitos que llevan, como elemento esencial, el supuesto de que acontecen contra la voluntad o al menos sin la voluntad del sujeto pasivo".<sup>53</sup>

Ahora bien, dentro de las figuras típicas como son: el robo, la violación, la detención ilegal. Si en estos se expresa el consentimiento del pasivo, no se produce el nacimiento del delito. Por lo que no puede hablarse de causas de justificación, al notarse la ausencia de uno de los elementos intrínsecos de la figura en cuestión. "No habrá, en efecto, robo, violación, ..., detención ilegal, etc., si la persona robada, violada, raptada o secuestrada ha consentido".<sup>54</sup>

Es ilógico suponer, que si una determinada persona permite a otro que tome una cosa suya como regalo, se hable de un robo justificado, por mediar el consentimiento; en todo caso estaremos en presencia de una donación.

De las figuras mencionadas, el consentimiento expresado por la víctima impide que el delito nazca; toda vez, que se

---

<sup>53</sup> Jiménez de Asúa, Luis, LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, Santander, España, Ed. Historia Nueva, 1929, 4a. ed., p. 159.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

puede disponer del patrimonio, de la libertad sexual y de la libertad de movimiento. En tanto, que en la eutanasia no se presenta justificación alguna por el consentimiento, en virtud, de la imposibilidad de disposición del bien jurídico.

En el Derecho civil se hablaría de un vicio de la voluntad, al efecto, la voluntad viciada adolece de capacidad para consentir.

Sabido es, que la ley civil reconoce validez a los actos de los moribundos, como son: los testamentos y los matrimonios in extremis. De acuerdo a tan arraigada tradición jurídica, no es lo mismo un testamento o un matrimonio que un consentimiento para ser privado de la vida: en efecto, en los dos primeros no se contempla el problema de disponibilidad del bien jurídico y, en el tercero sí.

Para aclarar el campo donde nos estamos desempeñando, conviene recordar la distinción entre derechos alienables e inalienables; donde el consentimiento es admitido en los primeros y negado en los segundos. Por consiguiente, son alienables los derechos patrimoniales (transferibles por naturaleza), e inalienables los derechos de la personalidad.

Por otra parte, el consentimiento de quienes no puedan expresarlo, recaerá en los parientes, amigo íntimo o representante legal. Empero, se tiene que tener específico cuidado, dado que coexiste la posibilidad de incurrir en arbitrariedades.

Resumiendo el pensamiento de Asúa, quien niega que el con

sentimiento del sujeto pasivo pueda obrar como una causa de justificación, una causa de inculpabilidad, o bien como una excusa absoluta.

#### 3.6.4 José Ingenieros.

El jurista argentino considera que en esta clase de homicidio consentido, el consentimiento, la solicitud reiterada de la víctima y las costumbres sociales en que se desenvuelven los individuos, son los elementos que lo justifican.<sup>55</sup>

#### 3.7 EL MOVIL.

Corresponde a los positivistas italianos, la injertación en el dolo de un elemento más de los exigidos por los clásicos (voluntad y conciencia): el móvil del agente. De acuerdo a las ideas de Ferri, se constituye el acto doloso por la voluntad, la intención y el fin.

El homicidio consentido o compasivo es una figura de delito atenuado por el móvil. El gran jurista aborda singularmente el tema de la responsabilidad jurídica, de quien da

---

<sup>55</sup> Cfr. Ingenieros, José, citado por Jiménez de Asúa, Luis, Ob. cit., p. 128.

muerte a otro con su autorización; delimitando de tal forma las fronteras entre la licitud e ilicitud del acto, apoyándose en su teoría de los móviles.

Al respecto señala, que quien priva de la vida a otro guiado por móviles piadosos, no debe ser considerado como un delincuente.

Ferri es muy claro e indica, que el derecho a morir con dignidad, no es igual al derecho a matar. Por lo que pensamos, que los autores que tratan con igual similitud ambos términos, deforman considerablemente las ideas del jurista italiano.

### 3.8 LA TEORIA DE FERRI EN EL HOMICIDIO-SUICIDIO.

Enrique Ferri abogó por la impunidad del homicidio-suicidio en determinadas circunstancias.

El agente que accede a dar muerte a un enfermo incurable, para poner fin a los crueles padecimientos que sufre, guiado por una motivación egoísta y antisocial, v. gr., alcanzar una herencia o el deshacerse de la carga que representa un enfermo: es consecuencia lógica la aplicación rigurosa de la ley punitiva en toda su mangitud, toda vez, que carecería de fundamento racional proceder contrariamente: porque el sujeto activo da muestras fehacientes de su peligrosidad.

En cambio, cuando los móviles son diametralmente opuestos, esto es, que las motivaciones son altruistas o piado-

sas, resultaría inútil y degradante la imposición de una san  
ción penal; ya que no estamos en presencia de un estado peli  
groso (extremo).

Con lo anterior queremos enfatizar, que el ser humano en  
determinadas condiciones está propenso a reflejar una cierta  
peligrosidad: bien puede ir de una mínima a una máxima. Es  
evidente, que alguna vez (por lo menos) ha cruzado por nues  
tra mente cometer algún delito, pero, lo que nos distingue  
del verdadero delincuente es la ejecución del mismo.

### 3.9 EL PROBLEMA ACTUAL DE LA LEGISLACION O DESPENALIZA CION DE LA EUTANASIA.

En base a las tendencias modernas del Derecho penal, el  
juzgador tiene la obligación de analizar la conducta humana  
delictiva, en función de hechos concretos: estudiar la perso  
nalidad del delincuente, las circunstancias que lo motivaron  
a delinquir, las repercusiones del acto en la esfera social.  
Toda vez, que el homicidio consentido no es solamente haber  
matado, sino haber querido matar; ya que bajo la piedad en  
muchas ocasiones se puede esconder un móvil egoísta.

Bajo esta óptica se presenta la ventaja de dificultar  
cualquier intento de simulación, el juez al tener conocimien  
to del caso, lo analizará de manera minuciosa y estará en po  
sibilidad de percatarse si efectivamente existe o no la male  
volencia en la acción.



Por tanto, el Código penal no debe dejar al margen el criterio de culpabilidad en el homicidio piadoso, porque dejaría impune a criminales vulgares y simuladores. Además, de que se podría incurrir a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo III de nuestra Constitución Política.

Ahora bien, si se incluye en el ordenamiento penal un capítulo especial de homicidio consentido, en donde el juez pueda actuar libremente y estar en aptitud de discernir el fin egoísta del piadoso; seguramente habría una justa y humanitaria solución, para aquellos que auxiliien a culminar la vida con dignidad de un ser amado. Pero, no como se encuentra plasmado en el art. 312 del Código vigente.

Creemos que las actuales disposiciones son injustas, porque la persona que se guía por móviles altruistas y de solidaridad humana, es menos peligrosa; en contraste con aquel sujeto inducido por motivaciones egoístas y antisociales.

Para el efecto, nuestra propuesta es que se plasme en el Código penal, un artículo que verse de la siguiente manera:

"El que por un móvil egoísta indujere a otro para que se suicide, le será aplicada una tercera parte de la segregación señalada en el artículo 320.

Cuando le proporcione su auxilio, se le aplicarán dos terceras partes de la sanción contemplada en el antedicho artículo; y si le prestare éste hasta al extremo de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será similar a la del homicidio calificado".

Por lo que si el auxiliador es guiado por fines altruistas y de misericordia, es indudable que el castigo no podría aplicársele.

O bien, el conceder facultades amplias al juez para la no aplicación de sanción alguna, cuando el procesado dé muestras de escasa peligrosidad; esto es, el Perdón Judicial. Empero, primero se tendría que enmarcar éste en nuestra ley punitiva.

### 3.10 EL PERDON JUDICIAL EN LA EUTANASIA.

Dentro de una conceptualización individual, las modernas legislaciones prevén soluciones en determinado sentido extremas, al conceder al juez la facultad de exonerar de toda pena a quien haya quebrantado la ley; en vista de que la imposición del castigo resultaría poco beneficiosa y aún contraproducente para ambas partes (sujeto activo y sociedad). Reiteramos que esta figura jurídica no se encuentra contemplada en nuestro sistema legal.

De manera más detallada apreciaremos en el siguiente capítulo, el extraordinario auxilio brindado por la Criminología al Derecho penal, por lo que nos limitaremos a señalar que es aquí; donde el consejo criminológico "en forma técnica e interdisciplinar dictamina lo innecesario del internamiento, y no podemos substituir la prisión por ninguna otra forma, debe existir una salida, una última posibilidad de salvar al

condenado, y ésta puede ser el perdón". 56

El Perdón Judicial que propone Jiménez de Asúa y el cual también compartimos, parte de una impecable consistencia "el problema de la muerte dada por compasión al enfermo incurable y dolorido, consciente de su mal y de su estado, que desea abreviar sus padecimientos debe ser resuelto con justicia y humanidad". 57

Qué mejor procedimiento de impunidad sin desdibujar en las leyes el contorno de la eutanasia: el otorgarle al juez la facultad de perdonar la conducta del sujeto activo en el homicidio consentido (impulsado por motivaciones compasivas), siempre y cuando "...el sujeto revele socialidad de los motivos y nulo estado peligroso". 58

### 3.11 MODELO DE TESTAMENTO VITAL.

En este apartado nos ocuparemos de un aspecto novedoso, que algunos tratadistas han denominado "Testamento Vital".

A través del cual, el que suscribe deja algunas indicacio

---

56 Rodríguez Manzanera, Luis, LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION, México, Instituto de Ciencias Penales, 1984, p. 97.

57 Jiménez de Asúa, Luis, Ob. cit., p. 170.

58 Idem., p. 168.

nes o instrucciones que se deben seguir respecto de su persona física, aunque se encuentre de por medio su vida. Cuando se dé el supuesto de que sufra alguna enfermedad incurable o caiga en un estado de inconsciencia total, los cuales le imposibiliten continuar viviendo dignamente.

#### TESTAMENTO VITAL

Yo ....., mayor de edad, con domicilio en ....., en pleno uso y goce de mis facultades mentales, hago constar por medio de este documento: que no temo en adelantar mi muerte en comparación a los crueles e inhumanos sufrimientos que me pueden ocasionar el prolongar mi existencia, partiendo de la consideración que la muerte es parte integrante de la vida, y que nadie puede reprimir mi derecho a morir dignamente. Para tal razonamiento, me apoyo en la libertad individual que cada uno de nosotros tenemos, la cual forma parte integral de los atributos del hombre. Situación que responde a una profunda reflexión y responsabilidad, y de acuerdo a mi criterio, DECLARO:

PRIMERO. Presupongo que si algún día llego a padecer enfermedad o daño físico grave e incurable, que me produzcan crueles sufrimientos e incapacidad para una existencia digna y autónoma, no quiero que se me obligue a respirar por medio de una máquina, ni que se me alimente a la fuerza; o que por

cualquier otro medio se me mantenga "vivo" indefinida y artificialmente.

Pido que si caigo en alguno de los estados descritos, se me administren cuantos fármacos sean necesarios, así como los procedimientos disponibles, con independencia de que ello acelere la producción de mi muerte total.

SEGUNDO. En el supuesto de que no esté en posibilidades de expresar mi voluntad por encontrarme, en un estado de inconsciencia total debidamente comprobada y certificada por al menos dos médicos, se guiarán por las instrucciones de la persona que previamente haya designado. En su ausencia, ruego a quien esté encargado de mi caso cumpla con mi deseo: si pueden ser utilizados algunos de mis órganos por otras personas que se vean beneficiadas con ello, se los cederé a título gratuito. Si rehusaren en cumplirla, deberán trasladarme con quien pueda llevarla a cabo, según lo expresado.

TERCERO. Respeto toda opinión u opción al contrario y en la misma medida espero que sea respetada la mía, por lo que se refiere a mi vida y persona.

CUARTO. Si al hospitalizarme se me pone bajo la potestad de personas que rehúsen cumplir mi voluntad, por anteponer sus creencias y se me obligue a soportar un tratamiento que expresamente rechazo, nuevamente pido se me traslade con

quien pueda auxiliarme. 59

Firmo esta declaración ante los testigos mayores de edad y no familiares míos, en ..... el día ..... del mes de ..... de mil novecientos .....

.....

.....

## CAPITULO CUARTO

### ASPECTOS CRIMINOLOGICOS Y VICTIMOLOGICOS

#### 4.1 CRIMINOLOGIA.

##### 4.1.1 Etimología de la voz Criminología.

Literalmente la palabra Criminología procede del latín crimen-criminis y, del griego logos, tratado; por lo que etimológicamente se refiere al estudio o tratado del crimen.

##### 4.1.2 El Término Criminología.

Debemos tener en cuenta que este término es convencional, por lo que las expresiones pueden ser variadas.

En este rubro, hay que tener muy presente la referencia distintiva que hicieron los Romanos entre delitos y crímenes: la distinción radica, en que los crímenes fueron perseguidos por el Estado; se concentran en unos cuantos, a saber: traición a la patria, parricidio, sacrilegio, estupro e incesto; mientras que los delitos eran perseguidos por los particulares. Atendiendo a estas características agregamos que, en el Derecho Romano se equiparaban como crímenes a aquellos delitos muy graves; de tal manera, que se identifi-

caba el vocablo "crimen" con el homicidio. 60

Estas ideas han ido cambiando paulatinamente, por lo que hoy día, la Criminología no concentra exclusivamente su estudio en el criminal, sino que amplía su campo de acción, al analizar el comportamiento de aquellos sujetos que atentan contra el orden social.

#### 4.1.3 Concepto de Criminología.

Proporcionar una definición única de Criminología resulta aún difícil y problemático, ya que varían según los autores; en base al conocimiento obtenido por los criminólogos de otros campos, como son: el Derecho penal, la Sociología, la Psicología, por mencionar algunos.

Por lo general se desprende que cada estudioso estima a la Criminología, desde su muy personal punto de vista, señalando aquellos aspectos del delito (conducta antisocial), que se relacionan con el ámbito de su procedencia.

Una vez hecha esta aclaración, transcribiremos algunos conceptos, que nos permitan visualizar a la Criminología de una manera más amplia.

El Maestro Quiroz Cuarón, señala que la Criminología debe

---

<sup>60</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, CRIMINOLOGIA, México, Ed. Porrúa, 1986, 5a. ed., p. 9.



mos entenderla como "...la ciencia sintética, causal-explicativa, natural y cultural de las conductas parasociales o antisociales".<sup>61</sup>

Es una ciencia, porque tiene un objeto y métodos propios.

Es sintética, en virtud, de que concurren distintas disciplinas como: la Biología, la Psicología, etc., por lo que no resulta ser un conjunto de ciencias; sino, una síntesis que conlleva a explicar las causas, los factores o los motivos que originan las conductas antisociales.

Es una ciencia causal-explicativa, porque busca revelar los orígenes o elementos que influyen de manera determinante en el fenómeno criminal e, interpreta con leyes o principios tales comportamientos, con la pretensión de prevenir los delitos.

Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho natural, que corresponde al ser humano como ente de la naturaleza. Y es cultural, porque el delito (conducta antisocial) es un fruto social, esto es, cultural. Todo ello supone que el delito se desarrolla en un ambiente natural, social y cultural.<sup>62</sup>

---

61 Garmabella, José Ramón, DR. ALFONSO QUIROZ CUARON. SUS MEJORES CASOS DE CRIMINOLOGIA, México, Ed. Diana, 1985, p. 42.

62 Cfr. Orellana Wiarco, Antonio A., MANUAL DE CRIMINOLOGIA, México, Ed. Porrúa, 1978, pp. 54 y 55.

En tanto, Rafael Garófalo define a la Criminología como "la ciencia del delito".<sup>63</sup> Amplía su conceptualización al diferenciar el delito social o natural del jurídico. Por el primero entiende aquella lesión ocasionada a los sentimientos altruistas (piedad y probidad) en un sentido netamente moral; el segundo corresponde a las conductas que el legislador incluye en el Código penal.

Cuello Calón, denomina a la Criminología como "el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social".<sup>64</sup>

Por Criminología, Von Liszt entiende el "...examen científico del crimen, tanto en su aspecto real y exterior como sus causas interiores deducidas de los hechos".<sup>65</sup>

Göppinger, conceptualiza a la Criminología de una manera más amplia, señalando que "es la ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley. Obrando con un principio interdisciplinar y multifactorial, dirige sus investigaciones en el campo

---

63 Garófalo, Rafael, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 5.

64 Cuello Calón, Eugenio, DERECHO PENAL, Barcelona, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1940, p. 20.

65 Liszt, Von, citado por Peláez, Michelangelo, INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGIA, Buenos Aires, Argentina, Ed. Ediciones De Palma, 1982, Traductor Manuel Rivacoba y Rivacoba, 3a. ed., p. 18.

de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado tanto con las normas del Derecho como con la personalidad del delincuente y sus circunstancias en relación con la conducta condenada por el orden jurídico y social". 66

La Enciclopedia Jurídica Omeba, define a la Criminología como "la ciencia complementaria del Derecho penal, que tiene por objeto la aplicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y de las sanciones penales". 67

Laignel Lavastine y V. V. Stanciu expresan que "la Criminología es el estudio completo del hombre, con la preocupación constante de conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial. Es la ciencia completa del hombre". 68

De todo lo anteriormente expuesto concluimos, que la Criminología no de manera exclusiva enfoca su atención al estudio de los criminales, que a simple vista son identificados

---

66 Göppinger, Hans, CRIMINOLOGIA, España, Ed. Instituto Editorial Reus, 1975, Traductores María Luisa S. e Ignacio Luzárraga C., p. 1.

67 ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1982, Tomo V, p. 134.

68 Lavastigne, Laignel y Stanciu, V.V., COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA, México, Ed. Jurídica Mexicana, 1959, Traductor Alfonso Quiroz, p. 12.

como delincuentes; sino que va más allá, porque su existencia no se encuentra sujeta a la definición normativa; ya que el delito entendido como tal, no nos ofrece una gran diversidad de caracteres, que son susceptibles de ser analizados en aspectos distintos a los designados por la ley penal.

En opinión de Rodríguez Manzanera los componentes mínimos para hacer Criminología son:

- a) Antropología Criminológica.
- b) Biología Criminológica.
- c) Psicología Criminológica.
- d) Sociología Criminológica.
- e) Criminalística.
- f) Victimología.
- g) Penología.

#### 4.1.4 Clases de Criminología.

López-Rey distingue cuatro clases de Criminología: Científica, Aplicada, Académica y Analítica. Estos tipos de Criminología difieren en cuanto a su contenido y función; sin embargo, cada una de ellas forma parte del mismo todo criminológico.

- a) Criminología Científica. Se encuentra compuesta "por el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual social, al delincuente, a la víctima, a la so

ciudad en parte y, en cierta medida, al sistema penal".<sup>69</sup>

En este tipo de Criminología se pretende explicar la conducta antisocial (crimen), el sujeto que la lleva a cabo (criminal), la persona que es afectada (víctima), al conjunto de conductas (criminalidad) y por último, a la reacción social que éstas provocan.

La Criminología Científica la encontramos generalmente manifiesta en libros, discusiones, publicaciones de ensayos, encuestas y proyectos.

- b) Criminología Aplicada. López-Rey entiende que este tipo específico de Criminología se constituye, tanto, por las aportaciones de la Criminología científica como de la empírica; ésta es creada por aquellos que de alguna manera forman parte del sistema penal (policía, código penal, organización de tribunales, etcétera).<sup>70</sup>

No coincidimos del todo con esta postura, esto se acentúa, en cuanto su campo de acción se limita únicamente sobre quienes intervienen en el sistema penal, siendo que no es así: ya que pueden aplicarse distintos mecanismos de reacción y de control social.

---

<sup>69</sup> López-Rey y Arrojo, Manuel, CRIMINOLOGIA, Madrid, España, Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1981, Vol. I, p. 3.

<sup>70</sup> Cfr. López-Rey y Arrojo, Manuel, Ob. cit., pp. 4 y 5.

- c) Criminología Académica. "Es esencial aunque no exclusivamente descriptiva, y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento, de la Criminología en general". <sup>71</sup>

Esta se caracteriza por la coordinación de la historia, las teorías, los conceptos y métodos criminológicos.

Tiene una función didáctica y es importante en la especialización profesional de jueces, abogados, etcétera.

- d) Criminología Analítica. "Su finalidad es determinante si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido... Desarrollando una función de supervisión, y su ...existencia se halla justificada por razones científicas y políticas a fin de evitar las frecuentes desmedidas pretensiones de la criminología científica, la conocida insuficiencia de la aplicada, la frecuente superficialidad de la académica y los errores de la política criminal..." <sup>72</sup>

---

71 Ibidem.

72 Idem., p. 6.

#### 4.1.5 Objeto de Estudio de la Criminología.

El objeto de toda ciencia no debe ser vago, todo lo contrario, debe ser concreto y preciso; los datos obtenidos a partir del análisis del objeto están provistos de significado. Por lo que el objeto nos condicionará el método de estudio.

Estos datos son cautelosamente seleccionados por el estudioso; quien fija los límites que persigue en su investigación. Lo que se busca es precisar el objeto de estudio de la Criminología, porque de no ser así nos enfrentaríamos a graves dificultades.

Es muy común que en ocasiones no se llegue a delimitar o enmarcar, la diferencia existente entre: Derecho penal, Medicina forense y Criminalística con la Criminología, originando una incursión y confusión de campos científicos. Por lo que se refiere a materias como: Penología, Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario con la Criminología, normalmente se les brinda un trato homogéneo, sin llegar a diferenciar su objeto; por lo que sus aportaciones resultan ser erróneas. Ponemos de relieve esta reflexión, porque de no ser así, estaríamos falseando la realidad. <sup>73</sup>

Ahora bien, diremos que la Criminología tiene como objeto de estudio las conductas antisociales y por consiguiente a

---

<sup>73</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 17.

los sujetos que las realizan. Opinión que también es del be neplácito del Maestro Rodríguez Manzanera.

Este tema resulta ser muy controvertido, en virtud, de la gran variedad de opiniones que hay al respecto; algunas de las cuales difieren a la nuestra, por lo que resulta provechoso conocer otros puntos de vista.

Jiménez de Asúa se expresa diciendo que "El objeto de la Criminología son las causas del delito y la naturaleza del delincuente". 74

En tanto, que para Laignel y Stanciu el objeto de la Criminología "es pues, sencillamente el hombre". 75

Apyándose en que "Los límites entre los hombres criminales y no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal". 76

El objeto de la Criminología para Peláez, se encuentra en íntima relación con la noción que se tenga de delito. En otras palabras, su existencia se mantiene determinada por

---

74 Jiménez de Asúa, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 17.

75 Lavastigne, Laignel y Stanciu, V.V., Ob. cit., p. 5.

76 Ibídem.



una disposición de carácter legal; desprendiéndose, de tal manera, que su estudio sea atribuido al Derecho penal. <sup>77</sup>

El Jurista Cuello Calón manifiesta que "el objeto principal de la Criminología es el estudio de los campos de la criminalidad, la etiología del delito, y asimismo el conocimiento de sus formas de aparición y desarrollo como fenómeno social e individual". <sup>78</sup>

Las anteriores opiniones fundamentadas en la norma jurídica penal, olvidaron dirigir su atención a las transformaciones constantes que el ser humano experimenta en su acontecer cotidiano; generando de tal modo, una limitación bastante notoria en el estudio del objeto de la Criminología.

Este problema se agudiza aún más, en tanto, que la ley generalmente se mantiene estática y por consiguiente atrasada. Situación que repercute claramente en el esfuerzo generado por el criminólogo, ya que no responden a las exigencias del análisis requerido.

Por lo anteriormente expuesto no podemos llegar a tolerar, que una determinada conducta, por el simple hecho de encontrarse catalogada por el Derecho positivo como delito: se le adjudique el calificativo criminal o antisocial.

---

<sup>77</sup> Cfr. Peláez Michelangelo, Ob. cit., pp. 22 y ss.

<sup>78</sup> Cuello Calón, Eugenio, Ob. cit., p. 20.

#### 4.1.5.1 Conducta Antisocial y Delito.

Una vez aclarado el objeto de estudio de la Criminología, es conveniente vislumbrar, la diferencia que hay entre conducta antisocial y delito.

La conducta antisocial se encuentra constituida por todo aquel comportamiento que va en detrimento o perjuicio del bien común.

Mientras que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7o. del Código penal). Es la conducta definida en la ley punitiva por el legislador.

#### 4.1.5.2 Clases de Conducta.

Resulta de gran importancia para los fines que se persiguen en este trabajo y, de acuerdo a nuestras indagaciones; estimamos beneficioso para llegar a tener una visualización más nítida y clara del objeto de la Criminología, la diferenciación de cuatro tipos de conducta:

- a) Conducta Social.
- b) Conducta Asocial.
- c) Conducta Parasocial.
- d) Conducta Antisocial.

a) Conducta Social. Es aquel comportamiento humano que va acorde con las normas adecuadas de convivencia, no

se agrade en ninguna forma a la colectividad, se respeta el bien común.

- b) Conducta Asocial. Esta actuación se caracteriza por la carencia de contenido social, se nota entonces que no prevalece relación alguna con las normas de convivencia ni con el bien común. Generalmente ésta se efectúa en la soledad, en el aislamiento.
- c) Conducta Parasocial. Este tipo específico de comportamiento se desarrolla en el ambiente social, sin manifestarse contra los valores que los demás admiten. Em pero, no obstante ello tiene rasgos y hábitos muy especiales, que lo distinguen de la colectividad; al no aceptar lo que la sociedad estima conveniente para su adecuado desarrollo. No lleva a cabo el bien común, pero tampoco lo agrade.
- d) Conducta Antisocial. Evidentemente esta conducta sí atenta contra el bien común; rompe con las más elementales normas de convivencia humana.

#### 4.1.5.3 Conceptos Operacionales.

##### 4.1.5.3.1 Crimen.

Por crimen se concibe el comportamiento antisocial, propiamente dicho. Recordemos qué conducta antisocial y delito difieren en su conceptualización y contenido, por lo que no

nos es permitido interpretar el crimen como el delito jurídico. En efecto, ya que hay una gran proliferación de conductas antisociales que son restringidas y, dadas estas circunstancias el criminólogo no dejará de estudiarlas.

#### 4.1.5.3.2 Criminal.

Es el autor del crimen; es el sujeto activo en el drama antisocial. Además, se ha de tener en cuenta que actualmente los términos criminal y sujeto antisocial son tan amplios, y por tal motivo no se circunscriben al simple infractor de la ley penal.

#### 4.1.5.3.3 Criminalidad.

"Es el conjunto de las conductas antisociales que se traducen en un tiempo y lugar determinados". <sup>79</sup>

#### 4.1.6 El Método en Criminología.

Pasemos ahora al estudio del método; es preciso tener en consideración que el objeto no depende del método, sino en todo caso, es el propio método el que depende del objeto. Es decir, que el objeto condiciona al método de estudio.

---

<sup>79</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 26.

En este mismo contexto, hacemos hincapié en que el método es un mero instrumento en el cual nos apoyamos, para estar en posibilidades de alcanzar el conocimiento que pretendemos.

Del mismo modo, entendemos que método es "...todo procedimiento o conjunto de procedimientos ordenados tendientes a obtener un fin". <sup>80</sup>

Siguiendo esta misma secuencia y para tener un panorama más amplio, se advierte la necesidad de plasmar otro criterio que concibe al método como el "Camino lógico que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla". <sup>81</sup>

Hoy por hoy, resulta realmente difícil hablar de método propio; pero, este es un problema al que se enfrentan las ciencias modernas, naturalmente incluimos a la Criminología.

Anteriormente expusimos que la Criminología es una ciencia y como tal tiene que auxiliarse en un método: en términos generales diremos que es el método científico. Sin embargo, de las consideraciones que llevamos expuestas se deduce lógicamente, que no existe un método propio para cada ciencia en particular. Este es un problema sustancial, ya que si el investigador ambiciona obtener el conocimiento de

---

<sup>80</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1984, Tomo XIX, p. 686.

<sup>81</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPASA, Madrid, España, Ed. Espasa-Calpe, 1978, Tomo XVI, 8a. ed., p. 810.

un determinado objeto; valiéndose de manera exclusiva de una vía, camino o procedimiento estará restando seriedad y eficacia a su trabajo.

Las actuales condiciones exigen a la Criminología, para una comprensión más detallada del criminal, recurrir al trabajo interdisciplinario. Por tanto, su labor debe apoyarse en todas aquellas ciencias, que en su oportunidad pueden llegar a auxiliarse en el esclarecimiento de la personalidad del delincuente (criminal).

La interdisciplina significa mutua dependencia entre las ciencias o disciplinas que concurren: consecuentemente cada una de ellas explica, complementa y enriquece a las demás; por lo que si llegara a faltar alguna de éstas, su ausencia disminuiría notablemente el esfuerzo realizado. <sup>82</sup>

Hemos expuesto de manera amplia lo que debe ser, a nuestro entender, la ardua labor que la Criminología debe desarrollar para recoger todos aquellos detalles (dramas) de la vida del sujeto que se estudia; haciendo especial énfasis sobre el drama dominante que a menudo se traduce en complejo(s), los cuales a la postre resultan ser las fuentes de las tendencias antisociales en el comportamiento del individuo.

Consignemos para terminar con este tema, que la Criminolo

---

<sup>82</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 40.

gía es interdisciplinar: ya que de otro modo resultaría imposible alcanzar la síntesis criminológica sin recurrir a los métodos interdisciplinarios.

#### 4.1.7 Criminología y Derecho Penal.

Como es sabido, el Derecho penal concentra sus investigaciones en el aspecto normativo: al uso de formas preestablecidas que se manifiestan en lo que se denomina "delito", la pena correspondiente al mismo, la posible aplicación de causas excluyentes de responsabilidad, entre otras.

Aún más, en este mismo ámbito, el resultado (parte integrante del delito) adquiere una significación especial al deslindar responsabilidades: desprendiéndose la importancia que se atribuye a las causas inmediatas del ilícito. Por lo demás, el Derecho penal se caracteriza por su carácter represivo.

Lavastigne y Stanciu establecen con acertada precisión que "La ley penal tiene una concepción formalista. Según ésta, y forzando sus términos, los delincuentes no son castigados porque sean culpables, sino que son culpables porque son castigados".<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Lavastigne y Stanciu, Ob. cit., p. 12.

Afortunadamente la Criminología ha logrado grandes avances, al no amoldar sus estudios a lo definido por el legislador como delito, ya que no es una ciencia jurídica.

La Criminología dirige su interés al análisis de la personalidad del criminal: investigación que se realizará de manera exhaustiva y completa del cómo y por qué de las causas, factores y motivos, que influyen determinantemente en el comportamiento del sujeto en la transgresión del orden social.

En efecto, la Criminología pretende prevenir estas conductas, partiendo del estudio de las causas mediatas, es decir, busca la causa de la causa de lo causado.

#### 4.2 VICTIMOLOGIA.

El enfoque científico otorgado a la Victimología es novedoso; su origen como tal se remonta al año de 1945, en donde Mendelsohn a través de su obra titulada "The origin of Victimology" crea este término. Término que es nuevo, pero cuyo objeto de estudio es antiguo.

Posteriormente en 1948 el Dr. Hans Von Henting publicó un estudio igualmente interesante intitulado "The Criminal and his Victim", el cual logró también acaparar la atención; en donde se hace un análisis muy detallado respecto del rol que juega la víctima en el crimen. <sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Cfr. C., Reckless, Walter, THE CRIME PROBLEM, United States of America, Ed. Appeton Century Crofts, 1973, 15a. ed. pp. 91 y ss.



#### 4.2.1 Concepto de Victimología.

La Victimología es una ciencia de reciente creación y como tal sus alcances no se encuentran aún claros. Dar un concepto de Victimología se presta a un sinnúmero de polémicas; porque hay autores que la encuadran dentro de la Criminología, otros que le reconocen autonomía científica y unos más que niegan su existencia.

Dentro del primer grupo citamos a Goldstein que define a la Victimología como la "... parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos".<sup>85</sup>

Abrahamsen opina que "la victimología comprende el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona (o grupo) que resulta víctima de un crimen".<sup>86</sup>

En esta línea se mantiene Göppinger, afirmando que la Vig

---

<sup>85</sup> Goldstein, Raúl, Ob. cit., p. 662.

<sup>86</sup> Abrahamsen, David, LA MENTE ASESINA, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982, Traductor Sergio Lugo R., p. 11.

timología "representa de hecho un determinado sector del campo total, relativamente cerrado, de la Criminología empírica, y, en particular, del complejo problema: el delincuente en sus interdependencias sociales".<sup>87</sup>

De entre los estudiosos de la Victimología, que le otorgan autonomía, se encuentra el propio Mendelsohn, que la define como "la ciencia sobre las víctimas y la victimidad".<sup>88</sup>

Similar noción nos proporciona The Oxford English Dictionary, al conceptualizarla como el estudio de las víctimas de un crimen.<sup>89</sup>

Israel Drapkin, considera que la Victimología enfoca principalmente su estudio a la víctima.

El último grupo se encuentra integrado por aquellos tratadistas que le niegan autonomía a la Victimología, e inclusive van más allá; ya que rechazan la existencia de ésta.

El jurisconsulto Jiménez de Asúa, considera que las ideas de Mendelsohn son exageradas y extravagantes, censura a éste su falta de sentido, al crear una nueva ciencia; siendo que ésta no es la solución adecuada. El jurista español continúa en su exposición y hace énfasis, en que se deben realizar aportaciones que coadyuven al conocimiento del rol que

---

87 Göppinger, Hans, Ob. cit., p. 302.

88 Mendelsohn, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, VICTIMOLOGÍA, México, Ed. Porrúa, 1988, p. 18.

89 Cfr. THE OXFORD ENGLISH DICTIONARY, United States of America, Ed. Clarendon Press Oxford, Oxford University Press, 1989, Volume XIX, 2a. ed., p. 607.

manifiesta la víctima en los delitos. <sup>90</sup>

En tanto, López-Rey afirma que "la Victimología no es más que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la Criminología..." <sup>91</sup>

#### 4.2.2 Objeto de Estudio de la Victimología.

Conforme a los conceptos analizados y expuestos, se sustenta el criterio en que la víctima es el objeto de estudio de la victimología. Por lo que este marco de referencia se mantiene adecuadamente definido, al no encontrarse oposición alguna.

Göppinger opina que en el objeto de la Victimología "son subsumidas no sólo las víctimas de los delincuentes, sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes de viaje, etc. -"el accidentado"-); para la Criminología, estos campos ofrecen, a lo sumo, interés a los fines de una contemplación comparativa". <sup>92</sup>

La Victimología amplía su objeto de estudio, al ser analizada desde tres niveles de interpretación:

---

<sup>90</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 20.

<sup>91</sup> López-Rey y Arrojo, Manuel, CRIMINOLOGIA, Madrid, España, Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978, V. II, p. 145.

<sup>92</sup> Göppinger, Hans, Ob. cit., p. 362.

- a) Nivel individual: la víctima.
- b) Nivel conductual: la victimización.
- c) Nivel general: la victimidad.

De acuerdo a estas consideraciones y en la medida en que nos internemos en el estudio de la víctima, nos será permitido profundizar, en cuanto a su: personalidad, características, participación en el hecho, la relación victimario-víctima, etc.

#### 4.2.3 El Método en Victimología.

Normalmente se habla de la existencia de dos métodos: el general y el especial. El primer método es el utilizado por toda ciencia; en cambio, el segundo es empleado para un problema en particular.

La novel ciencia de la que nos estamos ocupando es factica, de manera que también debe recurrir a las reglas científicas generales, y buscar métodos en los cuales se auxile, para estar en aptitud de solucionar sus propias dificultades; situación que repercutirá determinadamente en sus objetivos.

Hay un gran número de estudiosos, que consideran que el método victimológico debe ser análogo al empleado por la Criminología. Al respecto, Mendelsonh opina que la Victimología no debe estructurarse sobre la metodología criminológica

ca, sino buscar la propia. <sup>93</sup>

En su oportunidad hicimos notar que la Criminología, tiene la imperiosa necesidad de laborar de manera interdisciplinar para lograr un estudio más general, más objetivo del criminal. En tanto, la Victimología de igual manera tiene que ampararse en los antedichos métodos; en donde se establece un vínculo, una correspondencia más estrecha con cada uno de ellos.

Es obvio sentenciar que la Victimología debe necesariamente recurrir al trabajo interdisciplinario. El auxilio de otras ciencias o disciplinas son de gran utilidad para el perfeccionamiento del análisis de la víctima: sólo sobre estas bases se estará en aptitud de acrecentar la credibilidad en el conocimiento de la víctima.

#### 4.2.4 Victimología y Derecho Penal.

En principio la Victimología se identifica con el Derecho penal a través del sujeto pasivo del delito. Como se ha hecho notar, el delito es aquel comportamiento orientado a infringir la ley penal.

Por lo que tal planteamiento nos conduce a precisar, que el sujeto pasivo del delito y la víctima no siempre coinci-

---

<sup>93</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 33.

den: tal es el supuesto en el homicidio, en donde, se consideran víctimas a los familiares del occiso, a pesar de que no sean el sujeto pasivo de la conducta lesiva.

Por ello, las aportaciones que pueda brindar la Victimología al ámbito penal, deben ser tomadas en cuenta por lo juristas; para así poder estar en posibilidad de establecer o enmarcar las figuras delictivas. "La Victimología ha tenido un impacto notable en la legislación penal, desde la elaboración de leyes especiales de protección a la víctima hasta cambios importantes en la normatividad sustantiva y procesal". 94

Dentro de lo que respecta al Derecho Constitucional, la Victimología se proyecta en la violación de las garantías individuales y el abuso del poder en todas sus manifestaciones.

Finalmente, la Victimología hoy día se encuentra preocupada por los derechos de la víctima y por las acciones que pretenden fortalecer su suerte.

#### 4.3 VICTIMA.

Desde tiempos inmemoriales la víctima se desenvolvía de una manera más activa dentro del drama penal, en cuanto ésta se encontraba en posibilidad de hacerse justicia por propia

---

94 Idem., p. 51.

mano: situación que propició la aplicación de un castigo mayor al daño sufrido. Estableciéndose después el sistema de compensación, en donde el resarcimiento del daño ocasionado era valorado de manera pecuniaria y se entregaba de manera directa a la propia víctima o a sus familiares. Hasta llegar al momento en que el Estado monopoliza o acapara de manera exclusiva, la facultad de perseguir y sancionar los delitos; esto es, el derecho de castigar.<sup>95</sup>

Siguiendo este orden de ideas, apreciamos que la víctima paulatinamente ha visto mermados sus derechos; pero hoy día, algunos especialistas han comenzado a cuestionar la práctica tradicional de impartición de justicia: y al mismo tiempo reclaman una atención más adecuada y racional para estas personas.

#### 4.3.1 Etimología de la voz Víctima.

El vocablo Víctima deriva del latín *víctima*, y hace referencia a la persona o animal destinado al sacrificio.

#### 4.3.2 Concepto de Víctima.

La evolución del pensamiento humano genera que sus ideas se mantengan en constante transformación, sin importar el lu

---

<sup>95</sup> Cfr. C. Reckless, Walter, Ob. cit., pp. 102 y ss.

gar o la época en que se desarrolle éste.

Idéntico tratamiento tenemos que aplicar al término víctima, en virtud, de la gran gama de ideas que giran a su alrededor, comenzando por: el religioso, el popular, el jurídico general (la víctima es afectada por la comisión de un ilícito), el penal restringido y amplio; es aquí donde se desempeña como sujeto pasivo, ya como persona física o moral (sociedad) respectivamente y más recientemente como víctima precipitante o participante. <sup>96</sup>

Encontramos que la palabra víctima, se refiere al ser vivo que es sacrificado para venerar a una deidad (o Dios), así como a un poder sobrenatural. <sup>97</sup>

En nuestro idioma víctima conserva su carácter religioso, por lo que no es de extrañarse que se defina al victimario como "el sirviente de los sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio". <sup>98</sup>

En tanto, que por víctima se entiende la "persona o animal sacrificado o que se destinaba al sacrificio". <sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 56.

<sup>97</sup> Cfr. THE OXFORD ENGLISH DICTIONARY, Ob. cit., p. 607.

<sup>98</sup> DICCIONARIO SOPENA, Barcelona, España, Ed. Ramón Sopena, 1981, p. 1012.

<sup>99</sup> *Ibidem*.



Por otra parte, este mismo término igualmente hace alusión a la persona que sufre o es lesionada en su constitución física o en sus propiedades. 100

Analizando los enunciados anteriores, valoramos la gran variedad de acepciones que se confiere a la víctima; por lo que no nos parece aventurado afirmar que víctima "es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita". 101

Esta definición es amplísima porque abarca tanto a personas físicas y morales, incluye asimismo a las víctimas indirectas (aquellas que no reciben el daño directo, más, sin embargo, se ven afectadas) y finalmente implica a las personas que se autovictimizan, es decir, la víctima de sí mismo, ejemplo: el suicida.

#### 4.3.3 La Víctima y la Ley Penal.

Distinto es el panorama en la esfera jurídica, donde la ley penal "no protege directamente a las víctimas de los delitos sino sólo de manera extensiva al darles protección a los bienes jurídicos de que ellos son titulares". 102

100 Cfr. THE OXFORD ENGLISH DICTIONARY, Ob. cit., p. 607.

101 Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. cit., p. 66.

102 A. Martínez, Carlos, LA SITUACION ACTUAL DE LA VICTIMA O EL SUJETO PASIVO EN LOS DELITOS EN NUESTRO DERECHO PENAL MEXICANO, Departamento de Investigaciones Jurídicas, México, Facultad de Derecho, Univ. de Guanajuato, 1989, Volumen IX, Boletín No. 33. p. 62.

La víctima en el Derecho penal es calificada como el sujeto pasivo (titular del bien jurídicamente protegido) del delito. En opinión de algunos autores ésta es un elemento más del tipo. El papel que desempeña la víctima se ha reducido a un simple medio de prueba, o sea, se desenvuelve como testigo: tiene obligaciones como tal, pero muy pocos derechos. En vista que la ley punitiva distingue:

- a) Que el bien afectado se encuentre tutelado.
- b) Que el comportamiento del victimizador (delincuente o criminal) se encuentre tipificado.

El haber incursionado minuciosamente en este asunto y, de acuerdo a lo que previamente se ha resumido; resulta un tanto infructuoso tal planteamiento. Por la sencilla razón de que subsisten algunas conductas antisociales que están desprovistas de sanción y que al realizarse éstas se produce la victimización.

En síntesis: creemos que las características intrínsecas de la víctima, su comportamiento y, su relación con el victimario son trascendentales; ya que en su oportunidad, pueden originar la configuración del tipo, la agravación o atenuación de la pena, independientemente de la actuación específica del activo. En efecto, la víctima pudo haber favorecido o incluso desencadenado la actividad del agente.

#### 4.4 FACTORES QUE LLEVAN AL SUICIDIO.

En tiempos pasados emergieron graves problemas sociales, algunos fueron resueltos satisfactoriamente (acorde a las exigencias del momento), otros no. El suicidio es uno de es tos problemas; actualmente demanda una explicación más racio nal, apropiada y congruente a la realidad social que enfren- tamos día tras día.

El suicidio se está integrando a nuestra cotidianidad de manera acelerada y ascendente; no es arriesgado afirmar que éste tiene sus raíces en la descomposición social que esta- mos padeciendo. Soledad, alienación, desesperanza, margina- ción, etcétera; son algunos términos que giran en torno al suicidio o suicidas.

Conviene tener presente que el suicido, es otra manifesta- ción de cómo concluir o terminar la vida; quizás, no tan co- mún como la llamada "muerte natural" (proceso normal de ago- tamiento fisiológico).

Hay varias determinantes que conducen al implicado a to- mar o no alguna decisión, popularmente conocida como calidad de vida (difícil definirlo, aún en términos médicos), ya que se sustenta en una diversidad múltiple de condicionamientos como: ingresos económicos, habitación, escolaridad, salud, medio social, etc. Se verá entonces que las modificaciones en la calidad de vida son determinantes para desencadenar ta les conductas autodestructivas.

El suicidio es único y como tal no es conveniente hablar de generalidades; en virtud, de que el acto reviste muy diversos: matices, significados, motivaciones, formas.

#### 4.4.1 Factores Personales.

##### 4.4.1.1 Edad y Sexo.

La idea suicida puede llegar a presentarse en todas las edades, aunque son poco frecuentes los suicidios de niños. Contrario a la creencia popular que equipara el suicidio con el amor frustrado o a un estado de locura. La mayoría de las personas que ejecutan conductas letales contra sí mismas, son de edad madura y una gran parte de éstas se encuentran enfermas.

Lo anterior no quiere decir que la gente joven no se suicide, obviamente hay excepciones: la adicción a las drogas por los jóvenes es una influencia muy marcada.

En nuestros días, Japón se ha visto afectado por el incremento de conductas suicidas entre su población joven; algunos estudios que se han hecho al respecto, demuestran que estas personas se sienten tan presionadas por la idea de fracasar que terminan suicidándose. 103

---

103

Cfr. León Guarín, Libardo SUICIDIO Y ALIENACION, Bucaramanga, Colombia, Ed. Biblioteca Gabriel Turbay, 1985, pp. 22 y 23.

En efecto, las personas maduras (varones y mujeres) manifiestan una potencialidad de autodestrucción más elevada que los jóvenes; por lo que la frecuencia del suicidio se encuentra en proporción directa a la edad.

El suicidio es mucho más frecuente en los varones que en las mujeres, aunque ellas intentan comunicarse con más frecuencia que éstos. Normalmente la pretensión que se busca por medio de estas comunicaciones, es el tratar de influir en el comportamiento de otra persona; deduciéndose que hay una nula o precaria intención de privarse de la vida.

#### 4.4.1.2 Salud Mental.

La interpretación más habitual del suicidio es equiparable al demente clínico, al individuo producto de un manicomio. Estas ideas han sido superadas y se ha reconsiderado que no todo el que se suicida es un enfermo mental (sentido clínico tradicional). Es claro que puede darse el supuesto hipotético, en que el suicida sea una persona consciente (de sus decisiones), o bien que éste experimente síntomas de otras enfermedades producidas por las causas sociales en que se desenvuelve. 104

---

104 Cfr. Idem., p. 60.

Otros investigadores opinan que no son enfermedades, sino accidentes particulares y secundarios muy probablemente de padecimientos más generales, en consecuencia el suicidio no es una locura específica.

Una persona es considerada como enferma mental, si su estado encuadra en una de las categorías de enfermedades mentales reconocidas: a) Las neurosis. En condiciones normales no produce una ruptura seria con la realidad; b) Las psicosis. Se manifiesta en serias perturbaciones entre la conducta y la realidad, son los desórdenes más severos; c) Las personalidades anormales; y d) La deficiencia mental. <sup>105</sup>

#### 4.4.1.3 Enfermedad Depresiva.

La enfermedad depresiva o melancolía es la que presenta tendencias autodestructivas en alto grado, "...la depresión es en sí misma, la indicación más elocuente de suicidio potencial". <sup>106</sup>

Las personas que se ven afectadas por este padecimiento presentan algunos de los siguientes síntomas: "insomnio, p~~er~~

---

<sup>105</sup> Cfr. Stegel, Erwin, PSICOLOGIA DEL SUICIDIO Y LOS INTENTOS SUICIDAS, Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidós, 1965, Traductora Elida Daro, p. 67.

<sup>106</sup> L. Farberow, Norman y Shneidman S., Edwin, INECESITO AYUDAL, México, Ed. La Prensa Médica Mexicana, 1969, Traductora Carolina Amor de Fournier, p. 15.

dida de peso, falta de apetito, aspecto deprimido, quejas so  
bre el mal estado de ánimo, falta de interés y concentración,  
apatía, hipocondría y pesimismo ante el futuro". 107

Estos síntomas se manifiestan en distintos grados y sus  
combinaciones son muy variables.

En una gran mayoría de estos pacientes existe la idea de  
morir, pero algunos cuantos lo intentan y lo logran, otros  
no. Algunas veces hemos escuchado la frase: "No entiendo  
por qué lo hizo, no parecía estar triste", este es un error  
muy común de creer que sólo las personas deprimidas se suici  
dan. Por lo tanto, es válido afirmar, que no todos los indi  
viduos deprimidos se suicidan, ni todos los suicidas están  
deprimidos.

Algunos estudios revelan que la gente madura (hombres y  
mujeres, con mayor repetición en los primeros), que padecen  
una enfermedad depresiva grave son más vulnerables al suici  
dio. Entendemos que los elementos que intervienen son prin-  
cipalmente: el aislamiento social, aunado a la incapacidad  
de los demás de brindar cariño, ternura, comprensión para  
con ellos.

107

H.G., Morgan, ¿DESEOS DE MUERTE?, México, Ed. Fondo de  
Cultura Económica, 1985, Traductora Mariluz Caso, p.  
50.

La detención de las ideas suicidas muy a menudo no suelen ser expresadas; el individuo se comporta adecuadamente, no realiza alguna conducta desordenada que inquiete a los demás.

Los esquizofrénicos algunas veces se suicidan, esto acontece normalmente cuando inicia la enfermedad, en vista de la posible existencia de experimentar una catástrofe inminente. Los psicópatas también proyectan una fuerte inclinación por suicidarse.

#### 4.4.1.4 Dependencia del Alcohol.

Innumerables son los estudios que demuestran que el alcoholismo, es la segunda condición asociada al suicidio. La dependencia del alcohol sólo se ve superada por la enfermedad depresiva.

Por naturaleza propia el alcohol es un depresivo del sistema nervioso central, algunos de sus efectos farmacológicos más directos son: la depresión del ánimo, la reducción inhibitoria y la liberación de conductas agresivas. De lo anterior, apreciamos que hay una estrecha relación entre la adición del alcohol con la enfermedad depresiva.

De acuerdo a los efectos que provoca el consumo de esta bebida, es muy frecuente que sea el factor precipitante, por medio del cual un individuo emprenda su propia autodestrucción; ya que de otra manera no hubiera sido lo suficien-



temente capaz de hacerlo (se da valor).

La persona crónicamente adicta al alcohol o alcohólico es aquel sujeto que depende psíquica y físicamente del consumo de éste. Numerosos clínicos han determinado la existencia de dos síntomas en la dependencia física: a) La tolerancia. Se traduce en el aumento progresivo para alcanzar los mismos efectos; b) El síndrome de abstinencia. Que comprende los síntomas físicos y psíquicos que experimenta el bebedor cuando deja de consumir éste, y que generalmente lo obligan a seguir bebiendo. 108

La abstinencia en la ingestión del alcohol presenta síntomas de angustia, temblor, alucinaciones y delirium tremens. Por lo tanto, el consumo de esta bebida (socialmente aceptada) así como su privación en los alcohólicos puede ocasionar una fuerte inclinación por el suicidio.

#### 4.4.1.5 Enfermedad Física.

Las personas maduras que sufren una enfermedad física grave e incurable y, de acuerdo a lo que hemos analizado anteriormente, presentan un aumento hacia las tendencias autodestructivas. "Los padecimientos que con más frecuencia se aso

---

108

Cfr. Velasco Fernández, Rafael, ALCOHOLISMO. VISION INTEGRAL, México, Ed. Trillas, 1988, pp. 22 y ss.

cian con reacciones suicidas son las enfermedades psicósomáticas, las operaciones mutilantes o repetidas, los tumores malignos y los diversos síntomas que se acompañan de depresión". 109

Otro elemento que puede fomentar el nacimiento de ideas suicidas, es la forma en que se suministran los fármacos en el tratamiento de las enfermedades.

Es válido hipotetizar, que el suicida eutanásico decida racionalmente terminar con los padecimientos que le ocasiona su dolencia. Tal decisión es el reflejo que gira en torno a la responsabilidad y reflexión, por tal motivo, el cuestionamiento de terceros se debe excluir absolutamente.

La autonomía o individualidad del ser humano forman parte de los atributos de nuestro tiempo, por lo que consideramos que el suicidio no debe juzgarse sino reflexionarse. Al respecto citamos las palabras de André Malraux: "para juzgar hay que conocer, y si se conoce, ya no hay para que juzgar". 110

Es bien sabido por todos que los avances en la medicina moderna, en un momento dado pueden ayudar a disminuir los pa

---

109 L. Farberow, Norman y Shneidman S., Edwin, Ob. cit., p. 58.

110 Malraux, André, citado por Kraus Arnoldo, "SUICIDIO", La Jornada, México, D.F., Miércoles 2 de Octubre de 1991, Año Ocho, Núm. 2535, p. 17.

decimientos físicos de determinadas enfermedades, pero, desafortunadamente no llegan a curar al paciente; esto es, que únicamente controlan a ésta. Situación por la cual, los suicidas eutanásicos ven agotadas las posibilidades de continuar viviendo dignamente.

Estas personas se dan perfectamente cuenta que sus facultades físicas y mentales, se ven menoscabadas para seguir realizando sus actividades cotidianas en forma placentera o satisfactoria.

Es en este contexto donde la calidad de vida se manifiesta en toda su plenitud. "El suicida, tan humano y como tal, tan igual como quien juzga y vive, delimita con su actuar una diferencia básica en buena parte de los mortales: tuvo tiempo suficiente para cuestionarse el por qué de la vida, el sentido de su existencia y el redefinir su verdad. En suma: el suicida tiene su momento, su historia, su realidad".  
111

Un caso ejemplificativo de este tipo de suicidio, es lo que vivió Gregorio Selser: "Tengo ya metástasis ósea y no deseo abrumarme con detalles, pero siento que los dolores varios que me produce me están quitando los deseos de escri-

---

111 Kraus, Arnoldo "SUICIDIO", La Jornada, México, D.F., Jueves 10 de Octubre de 1991, Año Ocho, Núm. 2543, p. 14.

bir, es decir, de vivir". 112

#### 4.4.1.6 Raza y Herencia.

Desde tiempos pretéritos existió la creencia, en tanto, que la raza como la herencia eran factores específicos en la determinación del comportamiento suicida.

En la obra de Durkheim se nos habla de cuatro clases de razas: a) Tipo germánico; b) Tipo celta-romano; c) Tipo eslavo; y d) Tipo uraltico. cada una de estas razas presentan antagonismos que las distinguen entre sí. A pesar de esto, no podemos admitir que sus características intrínsecas lleguen a desempeñar un papel significativo en la inclinación al suicidio. 113

Las teorías sustentadas tanto en la raza y herencia como factores esenciales en la tendencia suicida son totalmente falsas, en vista de la carencia de un fundamento serio.

En efecto, el hecho de que un padre y su hijo se hayan suicidado no denota una característica hereditaria del suicidio. Más bien, nos inclinamos a pensar que no depende de la raza o herencia en sí, sino en la manera en que fueron educados.

---

112 Selser, Gregorio, "CARTA POSTUMA", La Jornada, México, D.F., Miércoles 28 de Agosto de 1991, Año Siete, Núm. 2501, p. 5.

113 Cfr. Durkheim, Emile, EL SUICIDIO, México, Ed. Premiá, 1987, 2a. ed., pp. 54 y ss.

#### 4.4.2 Factores Sociales.

Los factores sociales del suicidio fueron analizados de manera primaria por Durkheim, quien afirmó que el contorno social en que el individuo se desarrolla con los demás miembros de la sociedad, es determinante en la concepción suicida.

La falta de integración con el grupo o grupos sociales (aislamiento social), así como la poca estima sobre los valores religiosos, familiares, etc. Son los elementos de mayor significación en la predisposición que influye de alguna manera en el comportamiento autodestructivo. Esto se acentúa cuando notamos, que el suicidio es mucho más común en las zonas urbanas que en las áreas rurales, más frecuente en tiempos de paz que en épocas de guerra y más ordinario en los protestantes que en los católicos. 114

#### 4.4.3 Factores Físicos.

Esta cuestión es muy interesante en cuanto se expresa, que el medio ambiente desempeña o no un rol destacado en el suicidio y homicidio.

---

114

Cfr. Menninger, Karl, MAN AGAINST HIMSELF, United States of America, Ed. Harcourt Brace and Company, 1938, pp. 14 y 15.

Nosotros nos hacemos a la idea, que en un momento determinado los fenómenos climatológicos influyen colateralmente en tales comportamientos. Se quiere decir con esto, que hay otros factores que igualmente coadyuvan a generar el suicidio y el homicidio.

En este mismo sentido, si dividimos el año en dos semestres; uno donde se incluyan las épocas más cálidas y en el otro las más gélidas. Estaremos en posibilidad de apreciar, que en el primer semestre es donde ocurren el mayor índice de suicidios y homicidios; descendiendo notablemente en el segundo.

El horario en que suelen ocurrir estas dos conductas es variado: la cifra del suicidio aumenta al atardecer y al anochecer. En comparación con el homicidio, el cual tiene en el mediodía su mayor presentación, esto es, que el suicidio casi nunca se genera en plena luz del día.

#### 4.5 PERSONALIDAD DEL SUICIDA Y DEL ACTIVO QUE INDUCE O AUXILIA.

##### 4.5.1 Personalidad del Suicida.

Páginas atrás hemos analizado algunos criterios en relación al suicidio y hemos entendido, que los principios innatos de éste son: el ser una decisión personal (que no requiere de la aprobación de los demás) y, frecuentemente es un

acto previamente meditado.

Ahora bien, en la medida en que sea profundizado en la conducta autodestructiva, apreciamos que existen numerosas interpretaciones: algunos lo califican como una locura específica, otros como una enfermedad más general y, algunos más han permitido entrever la posible actuación racional.

El raciocinio de los suicidas eutanásicos les permite dar se bien cuenta de su realidad: la decisión de privarse de su propia existencia no es una idea descabellada (como se piensa), sino que emerge de una profunda reflexión, situación que los distingue de los demás suicidas.

Ellos al ver mermadas sus facultades físicas y mentales, que los imposibilita para continuar desarrollándose dignamente en sociedad; es lo que los conduce a tomar tal determinación. Tal vez, a pesar de lo que se ha transcrito no se alcance a comprender el por qué de este proceder. Para entenderlo tendríamos que ocupar su lugar, es decir, vivir lo que ellos viven, sufrir lo que ellos sufren. "La cuestión de si el suicidio es racional alguna vez nos obliga a regresar a nuestras propias suposiciones sobre la vida (por qué estamos aquí y por qué deseamos continuar) ..." 115

---

115 H.G., Morgan, Ob. cit., p. 76.

#### 4.5.2 Personalidad del Activo.

Como todo ser humano, el homicida cuenta con una personalidad propia, manifiesta una diversidad de características muy peculiares que los distinguen de sus semejantes. Generalmente, el homicida revela una serie de costumbres o hábitos sociales de gran aceptación por la sociedad: lo que genera una carencia de antecedentes policiales y penales. <sup>116</sup>

A través de una investigación escrupulosa se ha llegado a establecer, que la idea homicida tiene su comienzo en frustraciones de tipo sexual, económico o social los cuales pueden ser ocasionados por motivos racionales o irracionales.

Dentro de los motivos racionales aparece el deseo de obtener dinero o el de librarse de una determinada persona. La motivación racional en una gran mayoría de los casos se ve acompañada del móvil irracional.

De tal manera, que el homicidio cuenta con varias motivaciones aunque una sola de ellas sea consciente. Es aquí precisamente donde el medio empleado (cualquiera que sea éste) no es considerado como detestable, porque "las personas que cometen este tipo de homicidio actúan de acuerdo con su con-

---

<sup>116</sup> Cfr. Marchiori, Hilda, PSICOLOGIA CRIMINAL, México, Ed. Porrúa, 1985, 5a. ed., p. 15.



cepto especial de la vida y de las reglas de la sociedad".  
117.

En cambio, la persona que se deja guiar por una motivación piadosa, altruista, etc. Sin lugar a dudas, él es menos peligroso en comparación de quien actúa por obtener un beneficio pecuniario.

El proceder de esta persona, es la respuesta solidaria al llamado de auxilio de un enfermo incurable; condenado a sufrir y soportar los dolores más atroces e inhumanos que el hombre pueda imaginar. En suma: él busca el cese del sufrimiento cuando no existe posibilidad de cura.

---

117

Abrahamsen, David, DELITO Y PSIQUE, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1946, Traductor Teodoro Ortíz, pp. 255 y 256.

## CONCLUSIONES

- 1.- El ser humano, como tal, cuenta con una amplia gama de derechos, de entre los cuales destaca su individualidad (autonomía) y su capacidad de decisión.
- 2.- La pena de prisión a través de la cual el Estado, ha intentado detener el crecimiento de la delincuencia, ha fracasado en su intento.
- 3.- La persona que induzca o proporcione su ayuda, en la culminación de la vida con dignidad de un ser amado, guiado por móviles piadosos, altruistas y de solidaridad humana, no debe ser sancionado.
- 4.- La peligrosidad se proyecta como la posibilidad futura de que un individuo cometa o vuelva a cometer conductas antisociales.
- 5.- El Código penal no debe apartarse del criterio de culpabilidad en el homicidio consentido.
- 6.- La vida del hombre adquiere su verdadero valor significativo, cuando se mantiene en constante correlación con sus demás semejantes en sociedad.

- 7.- Actualmente la Criminología es una ayuda sin igual, en el conocimiento de la personalidad del criminal. De tal manera, es determinante su utilidad al juez en la aplicación de las sanciones penales.
  
- 8.- El suicidio no debe cuestionarse, sino reflexionarse.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- ABRAHAMSEN, David. Delito y Psique, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1946, Traductor Teodoro Ortiz.
- 2.- \_\_\_\_\_, La Mente Asesina, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982, Traductor Sergio Lugo Rendón.
- 3.- ALBA HERMOSILLO, Carlos, Estudio Comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano, México, Ed. Ediciones Especiales del Instituto Indigenista Interamericano, 1949.
- 4.- ANCONA, Eligio, Historia de Yucatán, Barcelona, España, Ed. Imprenta de Jaime Jepús Roviralta, 1889, Tomo I, 2a. ed.
- 5.- BENEDETTI, Mario, La Tregua, México, Ed. Nueva Imagen, 1991, 23a. ed.
- 6.- BOUZA, Luis Alberto, El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal, Montevideo, Uruguay, Ed. Impresora Moderna, 1935, Tomo VIII, Colección Abadie-Santos.

- 7.- CARRARA, Francesco, Programa de Derecho Criminal, Bogotá, Ed. Temis, 1957, V. I, Traductores José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1940.
- 9.- \_\_\_\_\_, La Moderna Penología, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1974.
- 10.- C. RECKLESS, Walter, The Crime Problem, United States of America, Ed. Appeton Century Crofts, 1973, 15a. ed.
- 11.- C. VAILLANT, George, Aztecs of Mexico, Garden City, N.Y., Ed. Doubleday, Doran & Company Inc., 1941.
- 12.- DURKHEIM, Emilio, El Suicidio, México, Ed. Premiá, 1987, 2a. ed.
- 13.- \_\_\_\_\_, El Suicidio, Argentina, Ed. Shapire Editor, 1971, Traductora Lucila Gijalba.
- 14.- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, México, Ed. Porrúa, 1984, 35a. ed.

- 15.- GARMABELLA, José Ramón, Dr. Alfonso Quiroz Cuarón. Sus mejores casos de Criminología, México, Ed. Diana, 1985.
- 16.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Impresores Unidos, 1939, Tomo I, 2a. ed.
- 17.- GONZALEZ DE LA VEGA, René, Comentarios al Código Penal, México, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1981, 2a. ed.
- 18.- GÖPPINGER, Hans, Criminología, España, Ed. Instituto Editorial Reus, 1975, Traductores, Luisa Schwarck e Ignacio Luzárraga C.
- 19.- H. G., Morgan, ¿Deseos de Muerte?, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985, Traductora Mariluz Caso.
- 20.- JIMENEZ DE ASUA, Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, Santander, España, Ed. Historia Nueva, 1929, 4a. ed.
- 21.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1984, Tomo II, 6a. ed.
- 22.- LANDA, Fray Diego de, Relaciones de las cosas de Yucatán, México, Ed. Pedro Robredo, 1938, 7a. ed.

- 23.- LAVASTIGNE, Laignel y STANCIU, V. V., Compendio de Criminología, México, Ed. Jurídica Mexicana, 1959, Traductor Alfonso Quiroz.
- 24.- L. FARBEROW, Norman y SHNEIDMAN S., Edwin, ¡Necesito Ayuda!, México, Ed. La Prensa Médica Mexicana, 1969, Traductora Carolina Amor de Fournier.
- 25.- LEON GUARIN, Libardo, Suicidio y Alienación, Bucaramanga, Colombia, Ed. Biblioteca Gabriel Turbay, 1985.
- 26.- LOPEZ, Gregorio, Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el IX, Madrid, Ed. En la Oficina de D. León Amara, 1830, Tomo III.
- 27.- LOPEZ-REY Y ARROJO, Manuel, Criminología, Madrid, España, Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1981, V. I.
- 28.- \_\_\_\_\_, Criminología, Madrid, España, Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar, 1978, V. II.
- 29.- Los Tarascos, México, Ed. Imprenta Universitaria, 1940.
- 30.- MAGUIRE, Daniel C., La Muerte Libremente Elegida, Santander, España, Ed. Sal Terrae, 1975, Colección Teología y Mundo Actual, Traductor José Antonio Benito.

- 31.- MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, México, Ed. Porrúa, 1985, 5a. ed.
- 32.- MENNINGER, Karl, Man Against Himself, United States of America, Ed. Harcourt Brace and Company, 1938.
- 33.- OLESA MUÑIDO, Francisco Felipe, Las Medidas de Seguridad, España, Ed. Bosch, Casa Editorial, 1951.
- 34.- ORELLANA WIARCO, Antonio A., Manual de Criminología, México, Ed. Porrúa, 1978.
- 35.- OROZCO Y BERRA, Manuel, Historia Antigua y de la Conquista de México, México, Ed. Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880, Tomo I.
- 36.- \_\_\_\_\_, Historia Antigua y de la Conquista de México, México, Ed. Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1880, Tomo II.
- 37.- PAVON VASCONCELOS, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1984, 6a. ed.
- 38.- PELAEZ, Michelangelo, Introducción al Estudio de la Criminología, Buenos Aires, Argentina, Ed. Ediciones De Palma, 1982, Traductor Manuel Rivacoba y Rivacoba, 3a. ed.



- 39.- QUIROZ CUARON, Alfonso, Medicina Forense, México, Ed. Porrúa, 1986, 5a. ed.
- 40.- RECASENS SICHES, Luis, Vida Humana, Sociedad y Derecho, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1940.
- 41.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, México, Ed. Porrúa, 1986, 5a. ed.
- 42.- \_\_\_\_\_, La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, México, Instituto de Ciencias Penales, 1984.
- 43.- \_\_\_\_\_, Victimología, México, Ed. Porrúa, 1988.
- 44.- SAHAGUN, Fray Bernardino de, Historia General de las Cosas de la Nueva España, México, Ed. Imprenta del Ciudadano Alejandro Valdés, 1830, Tomo III.
- 45.- STEGEL, Erwin, Psicología del Suicidio y los Intentos Suicidas, Buenos Aires, Argentina, Ed. Piados, 1965, Traductora Elida Daro.
- 46.- S. MACEDO, Miguel, Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Cultura, 1931.

- 47.- TORQUEMADA, Fray Juan de, Monarquía Indiana, San Francisco en la Provincia del Santo Evangelio de México en la Nueva España, Ed. En Madrid en la Oficina y Acosta de Nicolás Rodríguez Franco, 1723, 2a. ed.
- 48.- VELASCO FERNANDEZ, Rafael, Alcoholismo. Visión Integral, México, Ed. Trillas, 1988.
- 49.- VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa, 1990, 5a. ed.

## DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

- 50.- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Argentina, Ed. Heliasta, 1974, T. II, 8a. ed.
- 51.- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Argentina, Ed. Astrea, 1978, 2a. ed.
- 52.- Diccionario Enciclopédico Espasa, Madrid, España, Ed. Espasa-Calpe, 1978, T. XVI, 8a. ed.
- 53.- Diccionario Jurídico Mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, 1985, T. VIII.

- 54.- Diccionario Sopena, Barcelona, España, Ed. Ramón Sopena, 1981.
- 55.- The Oxford English Dictionary, United States of America, Ed. Claredon Press Oxford, Oxford University Press, 1989, Volume XIX, 2a. ed.
- 56.- Encyclopaedia Britannica, U.S.A., Ed. Encyclopaedia Britannica, Inc., 1980, Volume 17, 15a. ed.
- 57.- Enciclopedia Jurídica. OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1982, Tomos V, XIV y XXI.
- 58.- Enciclopedia Jurídica. OMEBA, Argentina, Ed. Driskill, 1984, Tomo XIX.

## LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- 59.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, 1992, 94a. ed.
- 60.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, Leyes Penales Mexicanas, Tomo I.

- 61.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, Leyes Penales Mexicanas, Tomo III.
- 62.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal de 1949, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1980, Leyes Penales Mexicanas, Tomo IV.
- 63.- Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal de 1958, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1980, Leyes Penales Mexicanas, Tomo IV.
- 64.- Código Penal para el Distrito Federal, México, Ed. Porrúa, 1991, 49a. ed.
- 65.- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 66.- Anales de Jurisprudencia, Primera Corte Penal, México, 1936. Tomo XIII, Año IV, Núm. 1.

## REVISTAS Y PUBLICACIONES

- 67.- A. MARTINEZ, Carlos, "La Situación Actual de la Víctima o el Sujeto Pasivo en los Delitos en nuestro Derecho Penal Mexicano", Departamento de Investigaciones Jurídicas, México, Facultad de Derecho, Univ. de Guanajuato, 1989, Volumen IX, Boletín No. 33.
- 68.- BERISTAIN, Antonio, "Prolegómenos para la reflexión Penal-Criminológica sobre el Derecho a culminar la vida con dignidad (La Eutanasia)", Revista Mexicana de Justicia, México, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1989, No. 2, Vol. VII, Abril-Junio.
- 69.- GARRIDO, Luis, "El Vaticano y la Eutanasia", Criminología, México, D.F., 31 de Mayo de 1962, Año XXVIII, Núm. 5.
- 70.- TOSCA HERNANDEZ, A. "La Ideologización del Delito y la Pena", Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, Univ. Central de Venezuela, 1977.
- 71.- KRAUS, Arnoldo, "Suicidio", La Jornada, México, D.F., Miércoles 2 de Octubre de 1991, Año Ocho, Núm. 2535.

72.- \_\_\_\_\_, "Suicidio", La Jornada, México, D.F.,  
Jueves 10 de Octubre de 1991, Año Ocho, Núm. 2543.

73.- SELSER, Gregorio, "Carta Póstuma", La Jornada, México,  
D.F., Miércoles 28 de Agosto de 1991, Año Siete, Núm.  
2501.